



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15284

VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0005-2020-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, procedentes del Ecuador **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 049-2020-MINCETUR.- Amplían ámbito de la delegación otorgada por el Ministerio a la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, para que pueda emitir Certificados de Origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional **6**

CULTURA

R.M. Nº 071-2020-MC.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **7**

R.M. Nº 072-2020-MC.- Autorizan viaje de servidor de la Dirección de Artes a Paraguay, en comisión de servicios **8**

R.M. Nº 073-2020-MC.- Disponen la difusión de "Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales", así como su instructivo **8**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 051-2020-MINEM/DM.- Aprueban el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2021-2023 del Sector Energía y Minas **9**

INTERIOR

R.M. Nº 181-2020-IN.- Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **11**

R.M. Nº 182-2020-IN.- Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios **12**

R.M. Nº 185-2020-IN.- Crean la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0073-2020-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a España, en comisión de servicios **14**

R.M. Nº 0076-2020-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II - Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial **15**

PRODUCE

R.M. Nº 078-2020-PRODUCE.- Designan Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales **15**

R.M. Nº 079-2020-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Matarani - ZED Matarani **16**

SALUD

R.M. Nº 066-2020/MINSA.- Designan Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS **16**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 038-2020-TR.- Autorizan viaje de representantes de la SUNAFIL a Colombia, en comisión de servicios **17**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0120-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación **18**

R.M. Nº 0134-2020-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **20**

R.M. Nº 0135-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN" y el valor de tasación **20**

R.M. Nº 0136-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de tasación **22**

R.M. Nº 0137-2020 MTC/01.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **25**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 046-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, para la población damnificada por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector del distrito de Villa El Salvador **26**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 21-2020-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 306-2019-GG/OSIPTEL **27**

Res. N° 00020-2020-PD/OSIPTEL.- Aprueban el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del OSIPTEL **32**

Res. N° 25-2020-CD/OSIPTEL.- Fijan monto del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 027-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **34**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 030-2020-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo del INDECOPI **36**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 025-2020-P-CE-PJ.- Suspenden despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ubicadas en los distritos de Cajamarca y Baños del Inca **36**

Res. Adm. N° 026-2020-P-CE-PJ.- Autorizan la realización de "Conferencias en materia civil, laboral, penal, administrativo, constitucional y conferencias internacionales", en el marco de los actos celebratorios por los 100 años de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **37**

Res. Adm. N° 047-2020-CE-PJ.- Aprueban los "Lineamientos para la celebración de convenios interinstitucionales, que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional" **37**

Res. Adm. N° 062-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Trabajo del Programa Presupuestal N° 0067 Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia - Año 2020" **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 003-2020/DP.- Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **38**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 010-2020-UNF/PCO.- Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Frontera a favor de la Contraloría General de la República **39**

Res. N° 0135-2020.- Autorizan viaje autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **40**

Res. N° 168-2020-R.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a España, en comisión de servicios **41**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0116-2020-JNE.- Declaran nula notificación dirigida a regidor del Consejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **42**

Res. N° 0125-2020-JNE.- Confirman Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República **45**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 673-2020.- Autorizan a Crediscotia Financiera S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **48**

Res. N° 706-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **50**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 026-2020-P/TC.- Autorizan viaje de magistrado a Italia, en comisión de servicios **50**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 017-2019-GRA/CR.- Aprueban la actualización de documentos y disposiciones contenidos en la Ordenanza Regional N° 017-2013-GRA/CR que aprueba el Proceso de Reestructuración y Alineamiento del Gobierno Regional a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública **51**

Ordenanza N° 019-2019-GRA/CR.- Aprueban la Ordenanza Regional que "Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en la Región Ayacucho" **53**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 001-2020-GRLL/CR.- Aprueban el "Programa Regional Siembra y Cosecha de agua en el Ámbito del Departamento de la Libertad" **55**

Acuerdo N° 0011-2020-GRLL/CR.- Declaran de interés regional la implementación y operativización del Observatorio Regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región La Libertad **57**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Res. N° 579-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURAGA.- Designan funcionaria responsable de brindar la información de acceso público en la Sede Central del Gobierno Regional Piura **58**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 004-2020/MDA.- Aprueban el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 en el Distrito **58**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 383-2020/MDCH.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad **59**

Ordenanza N° 384-2020/MDCH.- Ordenanza que aprueba el Régimen de protección, control y sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Chorrillos **60**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo N° 013-2020-MDEA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **63**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 522-2020/CDLO.- Ordenanza que establece la exoneración parcial de los Arbitrios Municipales a partir del ejercicio 2020 a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas **63**

Ordenanza N° 523-2020/CDLO.- Prorrogan plazo para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial, el vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial y la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020 **65**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, procedentes del Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0005-2020-MINAGRI-SENASA-DSA**

19 de febrero de 2020

VISTO:

El INFORME-0001-2020-MINAGRI-SENASA-DSASDCA-RANGELES, de fecha 10 de febrero de 2020, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y;

MUNICIPALIDAD

DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 240-2020-MDP/C.- Ordenanza para Otorgamiento de Premio (S) a través de Sorteo por el Pago Puntual de Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Pachacamac **66**

Ordenanza N° 241-2020-MDP/C.- Ordenanza que reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito **69**

Ordenanza N° 242-2020-MDP/C.- Ordenanza que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (COMUDENNA) del distrito de Pachacámac **76**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 571-MDR y Acuerdo N° 267.- Ordenanza que aprueba procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital del Rímac **(Separata Especial)**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 698-CMPC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **79**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 571-MDR y Acuerdo N° 267.- Ordenanza que aprueba procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital del Rímac

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, de la Comunidad Andina (CAN) señala: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero,

de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, el literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes del Ecuador, debiéndose dejar sin efecto el Anexo V de la Resolución Directoral N° 0015-2012-AG-SENASA-DSA, de fecha 28 de noviembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Requisitos Sanitarios para la Importación de Equinos para Reproducción, Competencia o Deporte, Exposición o Ferias y Trabajo, Procedentes del Ecuador, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Anexo V: “Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Ecuador” que forma parte integrante del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0015-2012-AG-SENASA-DSA, dejando subsistente lo demás que contiene la referida Resolución Directoral.

Artículo 3.- AUTORIZAR la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria podrá adoptar las medidas sanitarias adecuadas ante el incumplimiento de los requisitos aprobados en la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMUDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS Y TRABAJO, PROCEDENTES DEL ECUADOR

Los equinos estarán amparados por un Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Oficial Competente del Ecuador en el que se registre el nombre y dirección del consignador, el destinatario y la identificación completa de los equinos a ser exportados. La información adicional debe incluir fechas y resultados de pruebas diagnósticas efectuadas, indicando que:

1. El Ecuador es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Viruela Equina, Muermo y Enfermedad de Borna, las cuales son enfermedades exóticas para el Ecuador.

2. Los equinos (*táchese la opción que no corresponda*):

- a) Han nacido y han sido criados en el Ecuador; o
- b) Han permanecido en el Ecuador por lo menos seis meses anteriores al embarque.

3. Los equinos fueron sometidos a cuarentena por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (*indicar el nombre y ubicación del establecimiento*) y bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente del Ecuador.

4. Los establecimientos de origen de los equinos, y al menos en un radio de diez (10) Km a su alrededor, no están, ni han estado, bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los equinos.

5. Los equinos no fueron desechados o descartados en el Ecuador como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de equinos.

6. Los equinos no han sido vacunados contra la Peste Equina.

7. Los equinos fueron vacunados más de quince (15) días y menos de un (1) año anterior al embarque contra Encefalomielititis Equina del Este y Oeste.

8. Los equinos fueron vacunados contra Influenza Equina (serotipo A/equi 2); y revacunados entre las dos (2) y ocho (8) semanas antes del embarque.

9. Los equinos proceden de explotaciones libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una explotación infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de *Taylorella equigenitalis* mediante (*táchese la opción que no corresponda*):

– Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de cuarenta y ocho (48) horas de tomados; o

– PCR, efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina (*táchese la opción que no corresponda*):

a) Resultaron negativos a dos (2) pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus; o
- ELISA.

Las pruebas deberán ser efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con más de catorce (14) días de intervalo; o

b) Los equinos machos fueron acoplados (menos de 12 meses antes del embarque) a dos (2) yeguas que resultaron negativas a dos (2) pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o
- ELISA.

Las pruebas deberán ser efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después; o

c) Resultaron negativos a una (1) prueba de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o
- ELISA.

La prueba deberá ser efectuada a partir de muestras sanguíneas que se tomaron de equinos entre los seis (6) y doce (12) meses de edad, y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente.

11. Estomatitis Vesicular (*táchese la opción que no corresponda*):

Los equinos fueron protegidos contra los insectos vectores durante la cuarentena y el transporte hasta el lugar de carga y resultaron negativos a:

- a) ELISA; o
- b) Neutralización de Virus.

Las pruebas deberán ser efectuadas por lo menos veintiún (21) días después del comienzo de la cuarentena.

12. Encefalomiелitis Equina Venezolana (*táchese lo que no corresponde*):

a) Los equinos han sido vacunados más de sesenta (60) días antes del embarque (*indíquese la fecha de vacunación*) y fueron claramente identificados con una marca permanente en el momento de la vacunación; y

- Permanecieron sin aumento de la temperatura diaria durante el tiempo de la cuarentena; o
- Presentaron aumento de la temperatura y resultaron negativos a:

- Aislamiento de virus, o
- Inhibición de la hemoaglutinación, o
- Inmunofluorescencia indirecta.

b) Los equinos no han sido vacunados durante los sesenta (60) días previos al embarque, y resultaron negativos a:

- Una prueba serológica ELISA de captura de IgM de detección de anticuerpos, realizada catorce (14) días después del comienzo de la cuarentena.

13. Anemia Infecciosa Equina (*táchese la opción que no corresponda*):

Los equinos resultaron negativos a una prueba de:

- Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- ELISA competitivo; o
- ELISA no competitivo, efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

14. Virus del Oeste del Nilo (*táchese la opción que no corresponda*):

a) Los equinos han sido vacunados con una vacuna inactivada por lo menos en dos ocasiones separadas por un intervalo de veintiún (21) a cuarenta y dos (42) días, habiéndose administrado la última vacunación como mínimo treinta (30) días antes de la fecha de embarque (*indicar la fecha de vacunación*); o

b) Los equinos no fueron vacunados y resultaron negativos a una prueba de ELISA de captura para IgM realizada en una muestra de sangre extraída oficialmente, dentro de los quince (15) días anteriores al embarque.

15. Los equinos resultaron negativos a una prueba de (*táchese la opción que no corresponda*):

- Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o
- ELISA de competición.

Para la detección de *Theileria equi* y *Babesia caballi*; efectuadas dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

16. Los equinos durante la cuarentena, recibieron dos (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero, al comienzo de la cuarentena y, el último, a los ocho (8) días anteriores al embarque.

17. Los equinos no presentaron el día del embarque, ni durante los tres (3) meses anteriores al embarque, ningún signo clínico de: Influenza equina, Estomatitis Vesicular, Arteritis Viral Equina, Encefalomiелitis del Este o del Oeste, Rinoneumonía Equina, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela equina, Anemia Infecciosa equina y Virus del Oeste del Nilo.

18. Los equinos fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un Veterinario Oficial al momento de ser embarcados, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas. Ni presencia de garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

19. Durante la cuarentena no fue introducido ningún otro animal en los locales de aislamiento.

20. Los equinos fueron inspeccionados por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente del Ecuador en el puerto de embarque; y fueron encontrados libres de evidencia de enfermedades infectocontagiosas que afecte a la especie.

21. Los equinos fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el puerto de exportación, en vehículos limpios y desinfectados con productos autorizados por el Ecuador.

PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los equinos.

II. Al llegar al Perú, los equinos procedentes del Ecuador, permanecerán en cuarentena por un periodo de quince (15) días en un lugar autorizado, por el SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario.

III. El tachado de los requisitos, cuando se realice con bolígrafo deberá ser refrendado por el Médico Veterinario Oficial del Ecuador a fin que pueda ser aceptado por el SENASA.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Amplían ámbito de la delegación otorgada por el Ministerio a la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, para que pueda emitir Certificados de Origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2020-MINCETUR

Lima, 18 de febrero de 2020

Visto, el Memorandum N° 018-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe Técnico N° 0001-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO-MPC y el Informe Legal N° 0001-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen, de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 0027-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Informe N° 0009-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2019-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR delegó a la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura la facultad de expedir Certificados de Origen a las mercancías producidas por empresas exportadoras del departamento de Ica;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, se suscribe el Convenio de delegación de facultades correspondiente, cuya Cláusula Cuarta establece que la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura puede otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en el departamento de Ica;

Que, conforme a lo señalado en los documentos del Visto, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura ha solicitado al MINCETUR ampliar la delegación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 377-2019-MINCETUR, a fin que pueda emitir Certificados de Origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establecen que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen, de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del MINCETUR tiene la facultad de delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, conforme al numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del propio TUO de la Ley N° 27444, resulta jurídicamente posible que una entidad pública pueda

delegar una competencia a una persona jurídica de derecho privado, en la medida que exista la normativa que habilite tal posibilidad;

Que, en el caso específico del otorgamiento de los certificados de origen, el Decreto Supremo N° 014-91-ICTI-IG establece que el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración - MICITI (actualmente MINCETUR) debe desconcentrar la función de otorgar los Certificados de Origen o delegarla a entidades gremiales representativas de la producción y/o el comercio del país;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1056, Ley para la implementación de los asuntos relativos al cumplimiento del régimen de origen de las mercancías en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, señala que las entidades a las cuales se haya delegado o se delegue la competencia de realizar la certificación de origen de las exportaciones del país bajo el marco de los distintos acuerdos o regímenes preferenciales en los que participe el Perú que incumplan con las obligaciones asumidas en virtud de dicha delegación, o cometan irregularidades en el ejercicio de la misma, están sujetas a las sanciones de amonestación y multa;

Que, en consecuencia, resulta viable que el MINCETUR delegue la competencia asignada a la Dirección de la Unidad de Origen, de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, respecto al otorgamiento de Certificados de Origen a personas jurídicas privadas, tales como las Cámaras de Comercio;

Que, en el presente caso, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a través de los documentos del Visto, estima viable atender la solicitud de ampliación de los alcances de la delegación otorgada a la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura;

Que, en ese sentido, corresponde modificar la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito entre el MINCETUR y la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, en lo que se refiere al ámbito de la delegación para otorgar Certificados de Origen, para lo cual debe autorizarse a la Viceministra de Comercio Exterior para que suscriba la Adenda correspondiente en representación del MINCETUR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el ámbito de la delegación otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, mediante Resolución Ministerial N° 377-2019-MINCETUR, para que pueda emitir Certificados de Origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La ampliación de la delegación materia del artículo 1 de la presente resolución, será ejercida en los términos que se establezcan en la Adenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura; la cual, se suscribirá en el marco de lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Adenda señalada en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1857023-1

CULTURA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2020-MC**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO; el Memorando N° 000102-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 547-2019-MC de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG de fecha 22 de octubre de 2019, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 002245-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Cultura se proceda a efectuar la transferencia financiera para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, indicando que el importe a transferir en el año 2019 correspondería al 50% de la retribución económica (incluido el IGV), del periodo auditado 2019; asimismo, indica que se debe adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020 para el otro 50%, en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30742, "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 507-2019-MC se autorizó la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 175 149,78 (Ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve con 78/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General; para la contratación de la Sociedad de Auditoría por el periodo auditado 2019;

Que, mediante el Memorando N° 000102-2020-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000027-2020-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se cuenta con recursos disponibles que ascienden a la suma de S/ 145 547,00 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 Soles), en la meta presupuestaria con secuencia funcional 0142, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para la contratación de la Sociedad de Auditoría por el periodo auditado 2019, en el marco de lo requerido en el Oficio N° 002245-2019-CG/DC; el mismo que es aprobado con la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000860;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 145 547,00 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa Meta: 0142, específica de gasto 2.4.1 3.1 1 "A otras unidades del gobierno nacional" por la suma de S/ 145 547,00 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1857523-1

Autorizan viaje de servidor de la Dirección de Artes a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2020-MC

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO; el Informe N° 000049-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante la Nota SNC/SG N° 1337/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura de Paraguay y el Presidente del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas – IBERMÚSICAS, cursan invitación al Director de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, o a la persona que designe, para que participe en la XVIII Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS, la cual se llevará a cabo del 4 al 6 de marzo de 2020, en la ciudad de San Bernardino, República del Paraguay;

Que, a través del Informe N° 000049-2020-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el Programa IBERMÚSICAS, del cual el Perú es país miembro, fue aprobado en la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de gobierno, celebrada en Asunción, Paraguay en noviembre de 2011; cuyo objetivo es fomentar la presencia y el conocimiento de la diversidad cultural iberoamericana en el ámbito de las artes musicales, acercando éstas a todos los sectores sociales en la región y ampliando el mercado de trabajo de los profesionales del ramo; asimismo, precisa que el objetivo principal de la precitada reunión es que el Consejo Intergubernamental dictamine acerca de las convocatorias y concursos emitidos en el presente año, se apruebe la asignación presupuestaria del Fondo IBERMÚSICAS correspondiente al ejercicio 2020, y se apruebe el Plan Operativo Anual 2021;

Que, en ese sentido, atendiendo a los compromisos asumidos por el país en su condición de Estado miembro del Programa IBERMÚSICAS, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la participación del señor Daniel Paolo Segovia Medina, servidor de la Dirección de Artes, en el mencionado evento; lo cual permitirá salvaguardar que los acuerdos que se tomen se alineen a los objetivos institucionales, en beneficio del sector de la música peruana;

Que, por las consideraciones expuestas, considerando la temática de la reunión en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del precitado servidor a la ciudad de San Bernardino, República del Paraguay; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura, mientras que los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el Programa IBERMÚSICAS;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020, establece que durante el presente año la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala

que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Daniel Paolo Segovia Medina, servidor de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la ciudad de San Bernardino, República del Paraguay, del 3 al 7 de marzo de 2020; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA): US\$ 854,64

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1857522-1

Disponen la difusión de “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales”, así como su instructivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2020-MC

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS; el Informe N° 000016-2020-OI/MC de la Oficina de Inversiones y el Memorando N° 000095-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos

destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo al numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector (OPMI) tiene entre sus funciones “aprobar las metodologías específicas y fichas técnicas para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector, las cuales son aplicables a los tres niveles de gobierno. Estas metodologías específicas y fichas técnicas no deben considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI, debiendo ser remitidas a esta con el informe técnico respectivo previo a su aprobación”;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que “La OPMI de los Sectores aprueba progresivamente las fichas técnicas simplificadas, la estandarización de proyectos de inversión y sus respectivas fichas estándar así como las fichas técnicas específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, las cuales no deben considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2017-MC, se designó a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de realizar las funciones de la OPMI del Sector Cultura;

Que, mediante Informe N° 000016-2020-OI/MC, la Oficina de Inversiones, en su condición de OPMI del Sector Cultura, aprobó la “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales”, así como su instructivo, señalando que los mismos recogen los contenidos mínimos establecidos en el numeral 23.3 del artículo 23 de la citada Directiva;

Que, según el referido Informe, la citada ficha técnica estándar “constituye una herramienta metodológica relativa a inversiones en Parques Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales, en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, asimismo, se indica que “esta ficha técnica estándar se aplica sobre proyectos de inversión del Sector Cultura, y tiene como finalidad facilitar la formulación y evaluación de proyectos de inversión relacionados a espacios públicos con servicios culturales, tipología de proyectos de “infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes” asociada a los espacios públicos con servicios culturales”;

Que, a través del Memorando N° 000095-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita la emisión del acto resolutorio por el cual se disponga la difusión de la “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales”, así como de su instructivo;

Que, de acuerdo al principio de participación y transparencia, contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, “Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley”;

Que, asimismo, entre los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previstos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se encuentra que “La gestión de la inversión debe realizarse aplicando los mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia”;

Que, en el marco de los principios antes referidos, se estima por conveniente disponer la difusión de la “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales”, así como de su instructivo, aprobados mediante Informe N° 000016-2020-OI/MC de la Oficina de Inversiones, en su condición de OPMI del Sector Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la difusión de la “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales”, así como de su instructivo, aprobados mediante Informe N° 000016-2020-OI/MC de la Oficina de Inversiones, en su condición de OPMI del Sector Cultura.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Inversiones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, la “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales” y su instructivo, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1857694-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2021-2023 del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2020-MINEM/DM

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 014-2020-MINEM-OGPP/OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; el Memorandum N° 0154-2020/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 117-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante SNPMGI, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, el SNPMGI se rige, entre otros, por el siguiente principio rector: “La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población”;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida norma, establece que la Programación Multianual de Inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas; constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones; e incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante el TUO, establece que son órganos del SNPMGI: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos; iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones; iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al MEF el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del SNPMGI establecidos en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, además, el citado numeral dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el SNPMGI, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; asimismo, el numeral 9.2 del citado artículo dispone que el Órgano Resolutivo aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es el órgano del SNPMGI responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM/DM se designa a la Oficina de Planeamiento,

Programación de Inversiones y Cooperación Internacional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, como órgano encargado de realizar las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el SNPMGI, su Reglamento, así como la normativa complementaria aplicable;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 Directiva General del SNPMGI, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en adelante la Directiva, establece que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva, señala que la elaboración de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas; asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva, dispone que la OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 493-2018-MEM/DM, se aprobaron los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas, los cuales consisten en: i) Cierre de brechas; ii) Alineamiento al Planeamiento Estratégico; iii) Pobreza; iv) Población; y, v) Eficiencia;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva, señalan que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (MPMI), la OPMI correspondiente presenta dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación; el cual es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, los numerales 16.3 y 16.4 de la Directiva, establecen que la OPMI del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado, conforme a los plazos establecidos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, bajo dicho marco, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 0154-2020/MINEM-OGPP, remite el Informe N° 014-2020/MINEM-OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional, la cual señala que en su calidad de órgano encargado de las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas, ha elaborado el PMI 2021 – 2023, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones adscritas al Sector, el mismo que contiene, entre otros, los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos y diagnóstico; los criterios de priorización de las inversiones; la priorización de la cartera de inversiones del PMI y la cartera de inversiones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la

Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones – PMI correspondiente al periodo 2021 – 2023 del Sector Energía y Minas, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de Energía y Minas, a sus Organismos Públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1857608-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2020-IN

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 221-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000291-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N/REF. Ext.P.S.2134-19/00 de fecha 22 de enero de 2020 la Subdirectora General de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia del Reino de España comunica a la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que el Consejo de Ministros en reunión de fecha 21 de enero de 2020 acordó la entrega en extradición del ciudadano peruano César Alfredo Sánchez García, en virtud del auto del Juzgado Central de Instrucción N° 4 de Madrid de fecha 11 de diciembre de 2019;

Que, a través del Oficio N° 1489-2020-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTEPROL L-DEPICJE de fecha 03 de febrero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, comunica la designación del Mayor de la Policía Nacional del Perú Dreny Zahir Paz Álvarez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julian Navarro Rodríguez para que viajen en comisión de servicios a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recepcionar, custodiar y trasladar a nuestro país al ciudadano peruano César Alfredo Sánchez García;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 039-2020-COMGEN-DIRASINT-DIVABI de fecha 06 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios,

del Mayor de la Policía Nacional del Perú Dreny Zahir Paz Álvarez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julian Navarro Rodríguez, para que ejecuten la extradición antes citada, del 21 al 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Madrid del Reino de España;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y retorno) serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo señala la Hoja de Estudio y Opinión N° 039-2020-COMGEN-DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-

2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Dreny Zahir Paz Álvarez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julian Navarro Rodríguez, del 21 al 28 de febrero de 2020, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	540,00	X 6	X 2	= 6 480,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1857463-1

Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2020-IN

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 242-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000296-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 104-2019-SCG-PNP/DIRASINT-DIVICAE-AGREPOLCHILE de fecha 03 de junio de 2019, el Agregado Policial del Perú en la República de Chile comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU ha remitido el prospecto de Difusión y Postulación del programa de cursos para el año 2020, dentro del cual se encuentra el curso “Investigación de Accidentes en el Tránsito (Auxiliar)” que se llevará a cabo desde el mes de febrero hasta el 31 de julio de 2020, en la ciudad de Santiago de la República de Chile;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 23-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 22 de enero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Darwin Manuel Muñoz Mendoza, del 23

de febrero al 01 de agosto de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para participar en el curso antes mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú que el personal mejore y desarrolle sus capacidades profesionales, con el objeto que adquiera nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en los temas que desarrollará el referido curso, recibiendo asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, con lo que fortalecerá sus capacidades, destrezas y habilidades para hacer mejor la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y otros serán asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU y el comisionado, de acuerdo a lo señalado en la Declaración Jurada de fecha 22 de enero de 2020 y los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 198-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Darwin Manuel Muñoz Mendoza, del 23 de febrero al 01 de agosto de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US \$	Días	Personas	Total
Pasajes aéreos	432,00	X	X	1 = 432,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1857463-2

Crean la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 185-2020-IN**

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 0122-2020-CGPNP/SECEJE/UTD-OR de la Oficina de Resoluciones de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000281-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio del Interior es un organismo

del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y es el organismo rector del Sector Interior;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1266, establece que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él;

Que, conforme al artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior tiene como funciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Interior, y es responsable de su conducción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-IN, se declaró el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFP) de la Policía Nacional del Perú;

Que, el citado Decreto Supremo, en su artículo 3 dispone que el Consejo Superior de Formación Profesional de la ENFP, presente al Despacho Ministerial el Plan de Implementación Progresiva del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; son creadas formalmente por resolución del titular de la entidad a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Policía Nacional del Perú, solicita la creación de una Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, teniendo en cuenta tres aspectos principales: i) el aspecto académico; ii) infraestructura y equipamiento y iii) el aspecto institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, por lo cual, le corresponde ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial;

Con los vistos de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú

Créase la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, uno de los cuales la preside.
- El/La Director/a de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú.
- El/La Sub Director/a de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- El/La Jefe/a de la División Académica de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- El/La Jefe/a de la División de Infraestructura de la Policía Nacional del Perú.
- Un/a representante del Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.
- El/La Director/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución, los integrantes de la Comisión Sectorial acreditarán a sus representantes, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

Adicionalmente, los miembros de la Comisión podrán convocar a especialistas e instituciones públicas y privadas que tengan experiencia en los aspectos a desarrollarse en el Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional.

Artículo 3. Objeto

La Comisión Sectorial del Ministerio del Interior tiene como objeto elaborar la propuesta del Plan de Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, teniendo en cuenta tres aspectos principales:

- El aspecto académico, que deberá desarrollar perfiles de ingreso (postulantes) y de egreso (efectivos de la Policía Nacional del Perú), así como en los procesos de selección (admisión), los planes de estudios, materiales de estudio y todo lo necesario para garantizar una formación que responda a las demandas institucionales y ciudadanas.
- Infraestructura y equipamiento, a fin de poder determinar y establecer un modelo de escuela, incluyendo el área (extensión) del terreno, la capacidad a instalar, los servicios requeridos, los diferentes escenarios de prácticas deportivas y policiales, laboratorios criminalísticos y diversas áreas complementarias, que permita a los estudiantes desarrollar sus conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas de una manera eficiente y eficaz.
- El aspecto institucional, para proponer políticas y lineamientos que logren alianzas interinstitucionales a fin de promover intercambios de estudiantes, desarrollo de buenas prácticas en gestión académica, formación capacitación y especialización, la certificación por especialidad y competencias, la movilidad de estudiantes y docentes, así como el fortalecimiento y mejora de la calidad en la ENFP, a fin de consolidar y garantizar el cumplimiento de sus objetivos y las condiciones adecuadas para una educación de calidad.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su Plan de Trabajo;
- b) Gestionar la participación y apoyo necesario de los diferentes órganos y unidades del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su Plan de Trabajo;
- c) Elaborar y presentar ante el Consejo Superior de Formación Profesional de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, la propuesta del Plan de

Implementación del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es ejercida por un funcionario de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, a propuesta del Presidente de la Comisión Sectorial.

Artículo 6. Instalación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial se instala en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7. Período de vigencia

La Comisión Sectorial del Ministerio del Interior cuenta con un plazo de noventa (90) días calendario para elaborar y presentar al Consejo Superior de Formación Profesional de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, la propuesta del Plan de Implementación señalado en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros de la Comisión Sectorial del Ministerio del Interior para conocimiento.

Artículo 10. Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú, (www.pnp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1857695-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0073-2020-JUS**

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 349-2020-JUS/CDJE-PPEDC de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; el Oficio N° 041-2020-JUS/PGE, de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 068-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 175-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 168-2018-JUS, se designó al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, abogado Amado Daniel Enco Tirado, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España, en el proceso de extradición activa de César José Hinojosa Pariachi y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano, en adelante, Procurador Público Ad Hoc;

Que mediante Resolución Suprema N° 178-2018-JUS, se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano César José Hinostrroza Pariachi, formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública: organización criminal; y de los delitos contra la administración pública: patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias, todos ellos en agravio del Estado peruano; asimismo, dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2020-JUS, se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano César José Hinostrroza Pariachi al Reino de España, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano; asimismo, dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, en dicho marco normativo, mediante Oficio N° 349-2020-JUS/CDJE-PPEDC, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, solicita autorización de viaje a la ciudad de Madrid, España, del 24 al 29 de febrero de 2020, para que, en su calidad de Procurador Público Ad Hoc, realice acciones de impulso y seguimiento del mencionado proceso de extradición, ante autoridades políticas y jurisdiccionales del Reino de España, funcionarios de la Embajada del Perú en Madrid y con el estudio jurídico que el Estado peruano contrataría para el nuevo caso de extradición por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico por los hechos ocurridos en la frontera de Tumbes en octubre de 2018;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Amado Daniel Enco Tirado, a efectos que participe en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 24 al 29 de febrero de 2020;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Amado Daniel Enco Tirado, Procurador Público Ad Hoc, del 24 al 29 de febrero de 2020, a la ciudad de Madrid, Reino de España, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Amado Daniel Enco Tirado, Procurador Público Ad Hoc

Pasajes	US \$	1,993.60
Viáticos x 05 días	US \$	2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1857703-1

Aceptan renuncia de Asesor II - Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0076-2020-JUS

Lima, 20 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0097-2019-JUS, se designó a la señora Cecilia del Pilar García Díaz en el cargo de confianza de Asesor II - Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, dicha servidora ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Cecilia del Pilar García Díaz en el cargo de confianza de Asesor II - Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con eficacia al 01 de marzo de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1857799-1

PRODUCE

Designan Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2020-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS: el Memorando N° 00000154-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 00000215-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00000139-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Zoila Inés Pando Ávila, en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1857666-1

Designan representante del Ministerio ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Matarani - ZED Matarani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2020-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N°00000095-2020-PRODUCE-DVMYPE-PNDP del Programa Nacional de Diversificación Productiva; el Informe N°00000135-2020-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios –CETICO, señala en el artículo 5, que los representantes del sector público que conforman la Junta de Administración son designados por resolución del titular del pliego;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, dispone que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo - ZED;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones, modifica el artículo 5 de la Ley N° 28569, incorporando un representante del Ministerio de la Producción como uno de los miembros de la Junta de Administración de las ZED;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 376-2018-PRODUCE, se designó al señor Juan Arturo

Ríos Babilonia, profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Matarani - ZED Matarani;

Que, habiendo presentado el citado profesional su carta de Renuncia y de acuerdo con la propuesta remitida a través del Memorando N° 00000095-2020-PRODUCE -DVMYPE-PNDP de fecha 04 de febrero de 2020; es necesario dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente, y designar al nuevo representante conforme a la Ley N° 28569;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Arturo Ríos Babilonia, representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Matarani - ZED Matarani, dispuesta en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 376-2018-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Pablo Enrique Rondón Márquez, profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Matarani - ZED Matarani.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1857666-2

SALUD

Designan Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2020/MINSA

Lima, 20 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Coordinador/a General (CAP-P N° 001), se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 872-2019/MINSA, de fecha 20 de setiembre de 2019, se designó al señor Fredy Jordán Medina en el citado cargo de confianza;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al cargo al que fue designado, por lo que corresponde aceptar la misma; asimismo, resulta pertinente designar al señor Neal Martín Maura Gonzales en el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del

Secretario General; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia del señor Fredy Jordán Medina, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 872-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Neal Martin Maura Gonzales, en el cargo de Coordinador General (CAP – P N° 001), del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1857801-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de representantes de la SUNAFIL a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2020-TR

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS: La Carta s/n de fecha 17 de diciembre de 2019 del Director del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones, y Seguridad Social del Gobierno de España; el Oficio N° 086-2020-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe N° 66-2020-SUNAFIL/GG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL; el Informe N° 022-2020-SUNAFIL/OGA de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL; el Informe N° 058-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL; y, el Informe N° 332-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Director del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Gobierno de España invita a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a participar en el seminario "Estrategias Nacionales y Supranacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Diseño y Evaluación" organizado por el referido Instituto, la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a realizarse del 24 al 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, a través del Informe N° 66-2020-SUNAFIL/GG-OGPP, señala que la participación de la SUNAFIL en el referido evento es de interés institucional, dado que fortalece y ayuda al cumplimiento de sus objetivos estratégicos;

Que, en ese contexto, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ, Coordinador de Gestión de Proyectos, Planeamiento y Estadística de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; GERMAN CRISPIN FERNANDEZ, Supervisor Inspector de la Intendencia de Lima Metropolitana; y, ORLANDO VASQUEZ SAAVEDRA, Supervisor Inspector (e) de la Intendencia de Lima Metropolitana, en representación de la SUNAFIL para asistir al citado seminario, cuyos gastos por concepto de viáticos son cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y los gastos de pasajes aéreos son asumidos por la SUNAFIL;

Que, mediante Informe N° 022-2020-SUNAFIL/OGA, la Oficina General de Administración de la SUNAFIL remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 490, por concepto de pasajes aéreos de los participantes señalados en el considerando precedente;

Que, el Informe N° 058-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, señala que corresponde continuar con la tramitación de la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior de los citados servidores, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.1.1.1 del numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Versión 2 de la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL/OGA, denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y otros Gastos por Comisión de Servicios en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 83-2019-SUNAFIL-GG;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, precisan que las autorizaciones de viaje deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos correspondientes, que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, la Resolución de Gerencia General N° 83-2019-SUNAFIL-GG, que aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL/OGA, denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y otros Gastos por Comisión de Servicios en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ, Coordinador de Gestión de Proyectos, Planeamiento y Estadística de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; GERMAN CRISPIN FERNANDEZ, Supervisor Inspector de la Intendencia de Lima Metropolitana; y, ORLANDO VASQUEZ SAAVEDRA, Supervisor Inspector (e) de la Intendencia de Lima Metropolitana, en representación de la SUNAFIL, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 29 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial son cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo US\$
Daniel Hugo Collachagua Pérez	918.99
Germán Crispín Fernández	918.99
Orlando Vásquez Saavedra	918.99

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados servidores deben presentar al Despacho del Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1857720-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo - Piura - Sullana)” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0120-2020-MTC/01.02

Lima, 18 de febrero de 2020

Visto: El Memorándum Nº 320-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo – Piura – Sullana)”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con documento recibido el 03 de diciembre de 2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV04-CCPB-052 del 28 de octubre de 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 14,340.67, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo – Piura – Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 166 y 180-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 112 y 120-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 004 y 008-2020-MTC/20.22.4.1/DDHT, así como el Informe Técnico N° 022-2020-JHL, suscrito por el verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) ha transcurrido el plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley sin que el Sujeto Pasivo comunique su aceptación a la Oferta de Adquisición, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 503-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 364-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia

de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo – Piura – Sullana)”; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 14,340.67, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"										
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO PAS-EV04-CCPB-052	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)			
				ÁREA AFECTADA: 214.76 m ²		AFECCIÓN: PARCIAL				
COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				WGS 84						
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				Vértices	Lado	Distancia (m)	Este(X)	Norte(Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	-AGROPECUARIA DOÑA FRANCISCA S.A.C.	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la U.C. 2159, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo A-B de 30.36 m y tramo B-C de 0.52 m. Por el Sur: Colinda con la U.C. 2166, con una línea recta tramo C-D de 28.09 m. Por el Este: Punto de Intersección Norte. Por el Oeste: Colinda con la U.C. 2234, con una línea recta tramo D-A de 17.19 m. - PARTIDA REGISTRAL: N° 04025159, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. - CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 17/05/2017 (Informe Técnico N° 2971-2017-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 30.07.2018 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.	A	A-B	30.36	686028.0580	9147749.1069		
				B	B-C	0.52	686058.1071	9147745.6771		
				C	C-D	28.09	686058.6319	9147745.6835		
				D	D-A	17.19	686033.6397	9147732.8526		
				14,340.67						

1857705-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0134-2020-MTC/01

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Renato Adrián Delgado Flores en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1857665-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0135-2020-MTC/01.02

Lima, 20 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 016-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta N° 015-2019-CML, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T3-SNIC-001 del 28 de agosto de 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2 274,08, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 052-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 39-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 004-2020-PQA de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través del cual señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 270-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 244-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 2 274,08, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar

sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN			
							(S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	LOLA MARLENI GARCIA DE SALVADOR	CÓDIGO: RV4-T3-SNIC-001		ÁREA AFECTADA: 138.85 M2	AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	2,274.08			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		VERTICES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84	
			• Por el Norte y Este: Colinda en línea quebrada de 2 tramos, del vértice F al vértice B, longitudinal total de 19.88m.						ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Sur: Colinda con la UC 00166, en línea quebrada de 3 tramos, del vértice B al vértice E, de una longitud total de 22.60m.		F	F-A		2.70	811785.6648	8884923.6788
			• Por el Oeste: Colinda con trocha carrozable, en línea recta, del vértice E al vértice F, de una longitud total de 13.37m.		A	A-B		17.28	811787.7007	8884921.9019
			PARTIDA REGISTRAL: N° 02104034, perteneciente a Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII - Sede Huaraz.		B	B-C		4.23	811801.1759	8884911.0827
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.10.2019 (Informe Técnico N° 8848-2019.Z.R.N°VIII/OC-CHIMB) por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral VII - Sede Huaraz		C	C-D		10.69	811796.9914	8884910.4742
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 10.01.2020, por la Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII-Sede Huaraz		D	D-E		7.68	811786.3710	8884911.7140
					E	E-F		13.37	811778.7108	8884912.2540

1857798-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0136-2020-MTC/01.02

Lima, 20 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 014-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la

tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1503-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código TREM-103 del 04 de abril de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 15 202,40, correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 051-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 036-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, que aprueban el Informe Legal N° 19-2020/CONSUPRO, así como el Informe Técnico N° 053-2019/CCV, suscrito por verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área

del predio afectado, contenida en el Informe N° 389-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 216-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ejecución de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 15 202,40, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado

dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA -HIRSA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S)	
			CÓDIGO: TREM-103	ÁREA AFECTADA: 2 621,82 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	FLAVIO CUBAS TARRILLO	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el Norte: Colinda con la carretera Fernando Belaunde Terry, con 468.74 m. - Por el Sur: Colinda con el predio de U.C. N° 371394, con 476.34 m. - Por el Este: Colinda con el predio de P.E N° 04012947, con 1.81 m. - Por el Oeste: Colinda con el predio de P.E N° 04012943, con 11.04 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					15,202.40
				WGS 84					
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)			
							ESTE(X)	NORTE (Y)	
				1	1-2	1.81	267751.4895	9331962.7707	
				2	2-3	14.42	267750.9438	9331961.0422	
				3	3-4	15.94	267736.5496	9331960.1363	
				4	4-5	15.81	267720.6394	9331959.1868	
				5	5-6	15.85	267704.8525	9331958.2578	
				6	6-7	15.90	267689.0384	9331957.2431	
				7	7-8	15.92	267673.1693	9331956.2492	
				8	8-9	15.83	267657.2814	9331955.3012	
				9	9-10	15.82	267641.4763	9331954.3585	
				10	10-11	16.07	267625.6906	9331953.3857	
				11	11-12	16.24	267609.6536	9331952.4232	
				12	12-13	16.26	267593.4322	9331951.7414	
				13	13-14	16.29	267577.1732	9331951.3164	
				14	14-15	16.36	267560.8834	9331951.1683	
				15	15-16	16.30	267544.5197	9331951.1983	
				16	16-17	0.60	267528.2283	9331951.5718	
				17	17-18	16.26	267527.6300	9331951.5928	
				18	18-19	16.42	267511.3916	9331952.3591	
				19	19-20	16.35	267495.0095	9331953.4076	
				20	20-21	16.19	267478.7138	9331954.6955	
				21	21-22	16.25	267462.6018	9331956.2352	
				22	22-23	16.17	267446.4413	9331957.8972	
				23	23-24	16.22	267430.3905	9331959.8340	
				24	24-25	16.29	267414.3008	9331961.8755	
				25	25-26	16.24	267398.1731	9331964.1570	
				26	26-27	16.20	267382.1274	9331966.6639	
				27	27-28	16.00	267366.1665	9331969.4106	
				28	28-29	0.42	267350.4385	9331972.3669	
				29	29-30	15.74	267350.0226	9331972.4488	
				30	30-31	0.46	267334.6070	9331975.6194	
				31	31-32	15.98	267334.1601	9331975.7155	
				32	32-33	16.21	267318.5710	9331979.2229	
				33	33-34	16.13	267302.8324	9331983.1105	
				34	34-35	9.20	267287.2473	9331987.2689	
				35	35-36	2.37	267278.4034	9331989.7969	
				36	36-37	0.50	267280.4046	9331991.0626	
				37	37-38	8.17	267280.8090	9331991.3552	
				38	38-39	0.53	267287.1172	9331996.5492	
				39	39-40	54.00	267287.6217	9331996.3813	
				40	40-41	1.46	267339.3125	9331980.7503	
				41	41-42	32.62	267340.7256	9331980.3678	
				42	42-43	1.51	267372.4448	9331972.7707	
				43	43-44	1.19	267373.9266	9331972.4629	
				44	44-45	48.65	267375.1043	9331972.2841	
				45	45-46	0.60	267423.3650	9331966.1276	
				46	46-47	68.66	267423.9634	9331966.0586	
				47	47-48	2.57	267492.2619	9331959.0136	
				48	48-49	1.18	267494.8271	9331958.8817	
				49	49-50	32.06	267496.0105	9331958.9097	
				50	50-51	51.27	267528.0326	9331960.4272	
				51	51-52	1.80	267579.1669	9331956.7335	
				52	52-53	1.31	267580.9681	9331956.6685	
				53	53-54	27.61	267582.2805	9331956.7030	
54	54-55	69.37	267609.8540	9331958.1525					
55	55-56	43.87	267679.1680	9331960.9585					
56	56-57	0.86	267723.0361	9331961.4710					
57	57-1	27.62	267723.8979	9331961.4959					

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0137-2020 MTC/01

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 367-2020-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y el Memorándum N° 2535-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional y en infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, ejerce las funciones rectoras de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento, no siendo aplicable a los procedimientos administrativos contenidas en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrolladas en normas reglamentarias;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; y el numeral 40.3 de referido artículo, establece que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por

Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Memorándum N° 367-2020-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, y el Memorándum N° 297-2020-MTC/17.02 y Memorándum N° 1757-2019-MTC/17.02 de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, se propone la eliminación de cinco (05) procedimientos administrativos denominados: "Certificado de Idoneidad (Transporte de mercancías por carretera)–DSTT-17", "Permiso de Prestación de Servicios (Transporte de mercancías por carretera)–DSTT-18", "Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)–DSTT-21", "Renovación del Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)–DSTT-22", y "Permiso Especial Complementario para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)–DSTT-23", del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sustentado que la Decisión 399 de la Comunidad Andina, que regulaba dichos procedimientos administrativos ha sido sustituida por la Decisión 837 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera para los países miembros de la Comunidad Andina, que establece nuevos requisitos, plazos y cambio de denominación de los procedimientos;

Que, con Memorándum N° 2535-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0230-2019-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización se emite opinión favorable a la propuesta de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes sobre la eliminación de cinco (05) procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando la entrada en vigencia de la Decisión 837 de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por carretera, así como las disposiciones de simplificación administrativa establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, en consecuencia, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario eliminar cinco (05) procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que corresponden a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación de procedimientos administrativos

Eliminar cinco (05) Procedimientos Administrativos denominados "Certificado de Idoneidad (Transporte de mercancías por carretera)–DSTT-17", "Permiso de Prestación de Servicios (Transporte de mercancías por carretera)–DSTT-18", "Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)–DSTT-21", "Renovación del Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)–DSTT-22", y "Permiso Especial Complementario para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)–DSTT-23" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias,

correspondientes a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1857795-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, para la población damnificada por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector del distrito de Villa El Salvador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 046 -2020-VIVIENDA

Lima, 20 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento–MVCS, establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal d) del párrafo 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del MVCS para el Fondo MIVIVIENDA S.A.–FMV; las mismas que según el párrafo 17.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la

vivienda de la población vulnerable, autoriza al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al FMV de los recursos para financiar, entre otros, el Bono Familiar Habitacional–BFH;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio;

Que, por Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA, se convoca para el otorgamiento de hasta diecinueve (19) BFH en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, en el marco del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se suscribe el Convenio N° 113-2020-VIVIENDA, “Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda, para damnificados por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector del Distrito de Villa El Salvador declarado en emergencia”, con el objeto de establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del BFH, en la modalidad de aplicación Mejoramiento de Vivienda, para damnificados por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano del distrito de Villa El Salvador de la provincia y departamento de Lima;

Que, con Memorándum N° 262-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo remite el Informe Técnico N° 03-2020-DGPPVU-CBM mediante el cual se informa sobre la suscripción del Convenio N° 113-2020-VIVIENDA, y se señala que es necesario emitir la Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 408 500,00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del FMV;

Que, con Memorándum N° 421-2020-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 86-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria, y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, hasta por la suma de S/ 408 500,00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del FMV, destinada a la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación Mejoramiento de Vivienda, para la población damnificada por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector del distrito de Villa El Salvador declarado en emergencia; habiéndose suscrito el Convenio N° 113-2020-VIVIENDA, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del párrafo 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 408 500,00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS

Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del FMV, destinada al financiamiento del BFH;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable; el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano del distrito de Villa El Salvador de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio; la Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA, Convocan para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, provincia y Departamento de Lima; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, hasta por la suma de S/ 408 500,00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Mejoramiento de Vivienda para la población damnificada por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector del distrito de Villa El Salvador declarado en emergencia por Decreto Supremo N° 011-2020-PCM.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección, Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, la Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA y el Convenio N° 113-2020-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA y el Convenio N° 113-2020-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA y el Convenio N° 113-2020-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Estadística e Informática su difusión en el portal institucional (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1857800-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 306-2019-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 21-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de febrero de 2020

EXPEDIENTE N°	: 00002-2019-GG-GSF/PAS 00025-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) el 6 de enero de 2020, contra la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le sancionó con una (1) multa de ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad), aprobado con Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias¹; y con una multa de cincuenta y uno (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad.

(ii) El Informe N° 030-GAL/2020 del 3 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) Los Expedientes N° 002-2019-GG-GSF/PAS y N° 025-2019-GG-GSF/PAS (acumulados) y los Expedientes de Supervisión N° 016-2018-GSF y 089-2018-GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

(i) Expediente N° 002-2019-GG-GSF/PAS

1.1. El 8 de enero de 2019, a través de la carta N° 042-GSF/2019, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a ENTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS); al haber –presuntamente- incurrido en las siguientes infracciones²:

Conducta imputada	Periodo	Tipo infractor	Calificación de la infracción
Objetar indebidamente 8 089 consultas previas de las solicitudes de portabilidad	1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, y del 1 julio al 31 de julio de 2018.	Numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad	Leve/Grave ³
Objetar indebidamente 359 solicitudes de portabilidad	1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, y del 1 julio al 31 de julio de 2018.	Numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad	Muy grave

1.2. El 5 de febrero de 2019, ENTEL presentó sus descargos y solicitó que se le conceda el uso de la palabra, exponiendo sus argumentos ante la GSF el 11 de marzo de 2019.

1.3. El 28 de marzo de 2019, ENTEL presentó alegatos adicionales.

(ii) Expediente N° 025-2019-GG-GSF/PAS

1.4. El 25 de marzo de 2019, a través de la carta N° 586-GSF/2019, la GSF, comunicó a ENTEL el inicio de otro PAS; al haber –presuntamente- incurrido en las siguientes infracciones⁴:

Conducta imputada	Periodo	Tipo infractor	Calificación de la infracción
Objetar indebidamente 13 720 consultas previas de las solicitudes de portabilidad	1 de enero al 31 de julio de 2018.	Numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad	Leve/Grave ⁵
Objetar indebidamente 819 solicitudes de portabilidad	1 de enero al 31 de julio de 2018.	Numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad	Muy grave

(iii) Acumulación de expedientes

1.5. Mediante Resolución N° 147-2019-GSF/OSIPTTEL, notificada con carta N° 757-GSF/2019, el 23 de abril de 2019, la GSF comunicó a ENTEL la decisión de acumular los Expedientes N° 002-2019-GG-GSF/PAS y N° 025-2019-GG-GSF/PAS. Asimismo, se otorgó a ENTEL el plazo de siete (7) días hábiles para que formule sus descargos.

1.6. El 3 de mayo de 2019, ENTEL presentó sus descargos y solicitó que se le conceda el uso de la

palabra, exponiendo sus argumentos ante la GSF el 30 de mayo de 2019.

1.7. El 28 de mayo de 2019, ENTEL presentó alegatos adicionales.

1.8. Mediante carta N° 632-GG/2019, notificada el 13 de setiembre de 2019, la Gerencia General trasladó a ENTEL el Informe N° 100-GSF/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a través del cual se analizaron los descargos y demás alegatos presentados por ENTEL. Asimismo, se otorgó a dicha empresa cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos al Informe N° 100-GSF/2019.

1.9. Mediante Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTTEL emitida el 4 de octubre de 2019, notificada en la misma fecha⁶, la Gerencia General sancionó a ENTEL con dos (2) multas administrativas⁷; una de ciento cincuenta (150) UIT (vinculada al rechazo indebido de consultas previas) y, otra de ciento cincuenta y un (151) UIT (vinculada al rechazo indebido de solicitudes de portabilidad).

1.10. El 28 de octubre de 2019, ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTTEL, solicitando, además, que se le conceda una audiencia de informe oral ante el Consejo Directivo, la cual que se llevó a cabo el 05 de diciembre de 2019.

1.11. Mediante Resolución N° 169-2019-CD/OSIPTTEL emitida el 5 de diciembre de 2019⁸, el Consejo Directivo declaró la nulidad de la Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTTEL, disponiendo que el procedimiento se retrotraiga a la fecha en que la Gerencia General emitió el acto nulo.

1.12. Mediante Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTTEL emitida el 13 de diciembre de 2019⁹, la Gerencia General emitió un nuevo pronunciamiento a través del cual sancionó a ENTEL con dos (2) multas¹⁰, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, al haber objetado indebidamente, en total, 21 809 consultas previas de las solicitudes de portabilidad.

b) Una (1) multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, al haber objetado indebidamente, en total, 1 178 solicitudes de portabilidad.

1.13. El 6 de enero de 2020, ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTTEL, solicitando, además, que se le conceda una audiencia de informe oral ante el Consejo Directivo.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218.2 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del

¹ El Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, fue aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD-OSIPTTEL de fecha 28 de diciembre de 2018.

² La imputación se sustentó en el Informe N° 239-GSF/SSDU/2018 del 31 de diciembre de 2018, emitido en el Expediente de supervisión N° 00016-2018-GSF.

³ El 14 de julio de 2018 entró en vigencia la modificación al Reglamento de Portabilidad, aprobada con Resolución N° 159-2018-CD/OSIPTTEL. Entre otras disposiciones, se agravó la calificación de la infracción establecida en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, de leve a grave.

⁴ La imputación se sustentó en el Informe N° 025-GSF/SSDU/2019 del 13 de marzo de 2019, emitido en el Expediente de supervisión N° 00089-2018-GSF.

⁵ El 14 de julio de 2018 entró en vigencia la modificación al Reglamento de Portabilidad, aprobada con Resolución N° 159-2018-CD/OSIPTTEL. Entre otras disposiciones, se agravó la calificación de la infracción establecida en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, de leve a grave.

⁶ Mediante carta N° C.00679-GG/2019.

⁷ Además, dicha resolución se sustentó en el Informe N° 148-PIA/2019 del 3 de octubre de 2019.

⁸ Notificada con Carta N° 658-GCC/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019.

⁹ Notificada con Carta N° 847-GG/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019.

¹⁰ Además, dicha resolución se sustentó en el Informe N° 193-PIA/2019 del 13 de diciembre de 2019.

Procedimiento Administrativo General¹¹ (en adelante, TUO de la LPAG), así como en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones¹² (en adelante, RFIS), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

ENTEL sustenta el Recurso de Apelación, principalmente, en los siguientes argumentos:

3.1. La Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTTEL habría sido emitida una vez vencido el plazo de caducidad.

3.2. Se habrían vulnerado los Principios de Tipicidad y Debido Procedimiento, en tanto habría un 50% de consultas previas y un 70% de solicitudes de portabilidad imputadas que habrían sido objetadas correctamente.

3.3. Se habrían vulnerado los Principios de Verdad Material y Presunción de Licitud, dado que el OSIPTTEL no habría valorado correctamente los medios probatorios remitidos por la empresa operadora.

3.4. En relación al artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, se habría vulnerado el Principio de Irretroactividad ya que se habría impuesto una multa grave considerando un periodo de análisis que incluiría hechos que se cometieron cuando el ordenamiento planteaba una sanción leve para dicha disposición.

3.5. En relación al artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, la graduación de la multa resultaría desproporcionada, toda vez que no se habrían cuantificado correctamente los criterios establecidos por el TUO de la LPAG.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de ENTEL:

3.1. Sobre la caducidad del presente PAS.

En relación a lo argumentado por ENTEL, primero resulta importante señalar que el ordenamiento jurídico ha conceptualizado la caducidad como un plazo que de no ser cumplido, conlleva a consecuencias extintivas. Así, frente a situaciones en las que la administración pueda presentar una actitud obstaculizadora de la pronta resolución de un procedimiento, la caducidad supone un instrumento dirigido a evitar la extensión indefinida del procedimiento sancionador como consecuencia de la paralización en algunos de sus trámites. En tal sentido, la caducidad opera cuando, una vez transcurrido el plazo establecido por la norma y, al no haber existido una actuación determinada por parte de la autoridad, se pierde la posibilidad de conseguir, obtener, alcanzar o llegar a una posición jurídica determinada.

Pese a lo señalado, cabe resaltar que la caducidad no aplica para los procedimientos recursivos de la sanción impuesta, por lo que el plazo de nueve (9) meses solo tiene efectos para los procedimientos en primera instancia. En esos casos, la Administración culmina el procedimiento sancionador mediante la imposición de la medida correspondiente, siendo que los recursos no constituyen una prolongación del expediente administrativo, sino un plano superior encaminado a la revisión de la sanción ya declarada.

Frente a lo establecido por el TUO de la LPAG, corresponde analizar el caso particular considerando los hechos suscitados en el marco del presente PAS. Así, en el presente caso, el PAS fue iniciado el 8 de enero de 2019, verificándose que el plazo de nueve (9) meses para que la Gerencia General emita su pronunciamiento vencía el 8 de octubre de 2019. En esa línea de razonamiento, con Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTTEL notificada el 04 de octubre de 2019 (antes del vencimiento del plazo previsto por el TUO de la LPAG), la primera instancia se pronunció determinando la responsabilidad de ENTEL por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Portabilidad.

En ese sentido, considerando que la declaración de nulidad contenida en la Resolución N° 169-2019-CD/OSIPTTEL, conllevó a retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió la infracción; esto es, al momento en que la Gerencia General emitió pronunciamiento determinando responsabilidad; y considerando que el pronunciamiento de primera instancia se emitió con antelación al vencimiento del plazo de caducidad, debe considerarse que el cómputo del plazo de caducidad se reanuda desde el momento en que se produjo el vicio que generó la nulidad de la resolución sancionadora.

Por tanto, considerando que la Gerencia General volvió a pronunciarse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la declaración de nulidad por parte del Consejo Directivo, pese a que aún restaban cuatro (4) días para el cumplimiento de los nueve (9) meses del plazo de caducidad, resulta claro que – reanudado el plazo correspondiente- la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTTEL se emitió de conformidad con el artículo 259 del TUO de la LPAG.

En virtud de todo lo expuesto, queda desvirtuado lo alegado por ENTEL en este extremo, dado que la Primera Instancia del OSIPTTEL se habría pronunciado oportunamente, respetando el plazo legal de caducidad.

3.2. Respetto de la presunta vulneración a los Principios de Tipicidad y Debido Procedimiento.-

ENTEL afirma que se habría vulnerado el Principio de Tipicidad en tanto la mayor parte de los casos imputados corresponderían a consultas previas y solicitudes de portabilidad correctamente objetadas, con lo cual dichos rechazos no se encontrarían dentro del tipo infractor. Así, la empresa operadora detalla lo siguiente:

	Imputación efectuada con carta N° 586-GSF/2019	Objeciones correctas según ENTEL
Consultas Previas	13 720	8764
Solicitudes de Portabilidad	819	648

En esa misma línea, ENTEL indica que debido a las fallas en las imputaciones del presente procedimiento, el mismo se habría iniciado trasgrediendo sus garantías mínimas como administrado, específicamente, el Principio al Debido Procedimiento.

En relación a lo alegado por ENTEL, primero es importante señalar que tanto en el Informe de Supervisión N° 239-GSF/SSDU/2018 como en el Informe de Supervisión N° 025-GSF/SSDU/2019 se analizaron de forma detallada los hechos que dieron lugar al inicio del presente PAS.

Así, tanto en el caso de las objeciones a consultas previas y solicitudes de portabilidad por el motivo de “El número de Teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante no es más un abonado” - REC01PRT07– (en adelante, Titularidad) como por el motivo de “El número de teléfono no corresponde a la modalidad indicada (Prepago/Postpago)” - REC01PRT08 – (en adelante, Modalidad de Pago), se tiene que el órgano supervisor contrastó la información contenida en la base del registro de abonados y las bases del estado de las líneas consultadas remitidas por la propia empresa operadora, con la base de Consultas Previas y Solicitudes de Portabilidad, por número telefónico, extraídas del ABDCP¹³.

Sobre la base de dicha evaluación, el OSIPTTEL determinó que ocho mil ochenta y nueve (8089) consultas previas y trescientos cincuenta y nueve (359) solicitudes

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

¹² Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

¹³ Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal (ABDCP).

de portabilidad fueron rechazadas indebidamente por titularidad, toda vez que al hacerse la verificación del tipo y número de documento obtenidos del ABDGP, coincidían con el tipo de documento y número de documento registrados en el sistema comercial de ENTEL; sin embargo, la empresa operadora rechazó las solicitudes presentadas por los abonados.

De la misma manera, se observó que trece mil setecientos veinte (13 720) consultas previas y ochocientas diecinueve (819) solicitudes de portabilidad fueron objetadas indebidamente por modalidad de pago, toda vez que, al hacerse la verificación de la información de modalidad de pago obtenida del ABDGP, coincidían con la modalidad de pago registrada en los sistemas comerciales de ENTEL; no obstante, la empresa operadora rechazó las solicitudes presentadas por los abonados.

Como se puede advertir, para la imputación de cargos al momento de dar inicio a un PAS, la GSF verificó que los hechos advertidos durante la etapa de supervisión calcen con los supuestos de hecho incorporados en la norma como infracción y, además, que los mismos sean atribuibles a la empresa operadora en virtud del Principio de Causalidad.

En esa línea, es importante tomar en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo 3 del Reglamento General de Supervisión, la información remitida por las empresas operadoras tienen naturaleza de declaración jurada. Asimismo, del artículo 18 del Reglamento de Portabilidad, se desprende que los concesionarios fijos y móviles son responsables de la veracidad de la información enviada al ABDGP.

Siendo así, tomando como premisa la certeza de la información contrastada por el OSIPTEL, se concluye que se ha probado de manera clara e indubitable, que ENTEL incumplió con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Portabilidad.

Ahora bien, cabe indicar que si bien la administración tiene la carga de la prueba en relación a la imputación de las infracciones, lo cierto es que el administrado también tiene la posibilidad de exonerarse de responsabilidad a partir de la remisión de medios probatorios que acrediten que los incumplimientos advertidos se generaron a partir de situaciones externas a su ámbito de control; sin embargo, tal como se analizará en el siguiente acápite, ENTEL no ha remitido ningún tipo de documentación que permita concluir que los hechos verificados por el OSIPTEL se hayan debido a casos fortuitos o fuerza mayor.

Finalmente, resulta necesario indicar que el OSIPTEL exige el cumplimiento de la normativa, de forma imparcial e igualitaria, a todas las empresas operadoras del sector (según corresponda), considerando no sólo su alta especialización en telecomunicaciones, sino también tomando como premisa que todas deberían actuar diligentemente y desplegar sus mejores esfuerzos para ajustar su conducta a lo estipulado por la normativa.

En consecuencia, queda desvirtuado lo alegado por ENTEL en este extremo, dado que todas las actuaciones del OSIPTEL estuvieron enmarcadas dentro de los Principios de Tipicidad y Debido Procedimiento.

3.3. Respecto de la presunta vulneración a los Principios de Verdad Material y Presunción de Licitud.-

En relación a lo argumentado por la empresa operadora en el presente acápite se tiene que, por el Principio de Verdad Material, las autoridades instructoras de los procedimientos tienen la obligación de agotar de oficio los medios de prueba a su alcance para investigar la existencia real de hechos que son la hipótesis de las normas que debe ejecutar y resolver conforme a ellas, para aplicar la respectiva consecuencia prevista en la norma. Por ejemplo, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, la Administración debe acreditar si se incurrió en la conducta descrita en la norma como infracción administrativa a fin de iniciar las medidas administrativas que correspondan.

Siendo así, en aplicación de este principio, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad.

A partir de lo indicado, tal como se expuso en el numeral 5.2 del presente informe, en el presente caso el OSIPTEL actuó correcta y oportunamente toda la información necesaria para determinar si ENTEL se encontraba cumpliendo o no con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Portabilidad, concluyendo en el inicio del presente PAS al advertirse el despliegue de conducta infractoras vinculadas a la objeción indebida de consulta previas y solicitudes de portabilidad.

Sin embargo, es importante indicar que los administrados tienen la posibilidad de contradecir las imputaciones efectuadas por la administración con el objeto de excluirse de responsabilidad a través del ejercicio de su derecho a la prueba. Así, se tiene que el derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos que le permite utilizar dentro un proceso o procedimiento, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

Pese a ello, se trata de un derecho que no tiene por objeto o materia convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos afirmados por los sujetos procesales, es decir, no es un derecho a que el juzgador se dé por convencido en presencia de ciertos medios probatorios, sino a que se admitan y actúen los ofrecidos por los sujetos procesales, y sean valorados debidamente, considerándolos en la decisión, con prescindencia del resultado de su apreciación, es decir, independientemente de que generen convicción o no sobre los hechos afirmados.

Ahora bien, existen ciertos principios que recubren la actividad probatoria como por ejemplo, el Principio de Utilidad de los Medios Probatorios por el cual deben ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, de tal manera que si un medio probatorio ofrecido no tiene este propósito, debe ser rechazado por aquél en tanto no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte.

Considerando lo antes expuesto, resulta claro que en el presente procedimiento el OSIPTEL no solo ha evaluado todos los medios probatorios remitidos por ENTEL sino que ha motivado la decisión de no considerarlos para que se excluya de responsabilidad frente a las imputaciones efectuadas. El hecho que el administrado no comparta los argumentos del pronunciamiento de la Gerencia General, no supone una vulneración a los Principios de Licitud o Debido Procedimiento.

A mayor abundamiento, resulta necesario hacer referencia al numeral 1.2. del Informe N° 193-PIA/2019 que forma parte de la motivación de la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL, en donde se analizaron las acreditaciones remitidas por ENTEL contrastando la imputación correspondiente en cada caso, con la información contenida en cada medio probatorio.

En consecuencia, queda desvirtuado lo alegado por ENTEL en este extremo, dado que todas las actuaciones del OSIPTEL estuvieron enmarcadas dentro de los Principios de Verdad Material, Licitud y Debido Procedimiento.

3.4. Respecto de la presunta vulneración al Principio de Irretroactividad.-

En relación a la imputación vinculada al artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, ENTEL señala que la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL vulnera el Principio de Irretroactividad, en tanto impuso una multa grave considerando un periodo de análisis que incluye hechos que se cometieron cuando el ordenamiento planteaba una sanción de naturaleza leve para dicha conducta.

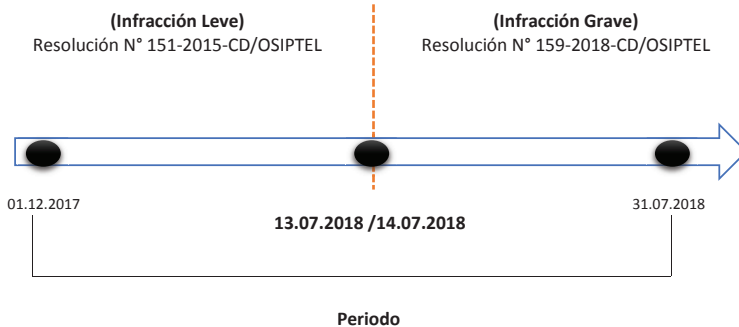
Siendo así, ENTEL solicita que se acoja la recomendación efectuada por el Informe Final de Instrucción, conforme a la cual, en caso de determinarse responsabilidad administrativa en nuestra contra respecto al incumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, sólo se considere una multa de carácter grave por el periodo al que correspondería dicha calificación, es decir, por aquellos hechos que hayan ocurrido de forma

posterior al 14 de julio de 2018, sin considerar dentro del cálculo de la multa aquellos casos imputados por el periodo anterior a dicha fecha.

Sobre lo alegado por ENTEL, corresponde precisar que a través de la Resolución N° 159-2018-CD/OSIPTEL vigente desde el 14 de julio de 2018, se modificó —entre otros— la calificación de la infracción asociada al incumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, es decir, a partir de dicha fecha las objeciones indebidas de consultas previas de solicitudes de portabilidad, dejaron de ser leves para ser calificadas como graves.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción.

Sin embargo, de los actuados en el presente PAS se verifica que los incumplimientos imputados corresponden al periodo de 1 de diciembre de 2017 al 31 de julio 2018; es decir, a hechos ocurridos durante la vigencia de dos normas, la primera que califica la infracción como leve (Resolución N° 151-2015-CD/OSIPTEL) y la segunda que califica la infracción como grave (Resolución 159-2018-CD/OSIPTEL), conforme se explica a continuación:



Teniendo en cuenta ello, corresponde determinar el tipo de infracción que constituye el incumplimiento, para lo cual se analiza la conducta infractora como la acción concreta que aquella tipifica como ilícito administrativo.

En el caso de la objeción indebida de consulta previa de la solicitud de portabilidad, acorde a lo señalado por la Gerencia General, aun cuando cada rechazo indebido supuso por separado una infracción, en tanto se vulnera el mismo o similar precepto, se considera como una única infracción; por lo que, para efectos del presente PAS, se dará el tratamiento de una infracción continuada¹⁴.

Ahora, si bien nos encontramos ante una infracción continuada y, por lo tanto, correspondería aplicar la norma vigente a la terminación del periodo de realización de la conducta infractora; lo cierto es que, en este caso en particular, durante el periodo de la comisión de la infracción se encontraron vigentes dos normas, y la última agravó la calificación de la infracción, es decir que pasó de ser una infracción leve a una grave.

Es importante señalar que, no existe una posición única en la Doctrina cuando se refiere a una conducta que hubiera estado tipificada desde que se empieza a cometer y, que posteriormente, durante el periodo en que se consuma se agrava la sanción aplicable.¹⁵ Al respecto, este Colegiado considera que debe aplicarse la sanción más leve. Ello, sustentando en que estaríamos ante un conflicto en la aplicación de dos normas sancionadoras inmediatamente aplicables y no ante el conflicto de dos normas en el tiempo; por lo que debe solucionarse aplicando la norma más favorable en caso de duda o conflicto¹⁶.

Conviene señalar que si bien la aplicación retroactiva de las normas en el tiempo se regula en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la regulación de la aplicación más favorable en caso de duda o conflicto simultáneo en el tiempo, se encuentra contenida en el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución.

Teniendo en cuenta ello, en este caso en particular, ante el conflicto por la aplicación de las normas que califican la infracción – objeción indebida de la consulta previa de la solicitud de portabilidad- como leve y posteriormente como grave, corresponde aplicar la norma más favorable al administrado.

En consecuencia, si bien la conducta imputada se extiende y se consuman dentro del ámbito de vigencia de la Resolución N° 059-2018-CD/OSIPTEL, en atención a la aplicación de la norma más favorable, la conducta de la empresa operadora será sancionada bajo lo dispuesto en la Resolución N° 151-2015-CD/OSIPTEL, es decir que la infracción se considerará como leve.

3.5. Respecto de la graduación de la multa.-

En virtud de la imputación vinculada al artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, ENTEL afirma que la graduación de la multa fue desproporcionada, dado que en relación al beneficio ilícito, si bien el OSIPTEL indicó que el mismo se encontraba representado por los ingresos ilícitos que habría obtenido por cada línea que se mantuvo en su red como producto de la denegatoria indebida, lo cierto es que no existe prueba ni sustento alguno que logre probar ni cuantificar lo alegado.

En lo correspondiente a la probabilidad de detección, ENTEL indica que si la probabilidad de detección es alta, bajo ningún criterio la sanción podría ser la más alta, con lo cual resultaría evidente que existe una incongruencia en el cálculo de la multa.

ENTEL también afirma que se ha evidenciado la existencia del perjuicio económico causado, la gravedad del daño, la intencionalidad en la conducta del infractor, así como reincidencia; por lo que el OSIPTEL no podría considerar dichos criterios para la cuantificación de la multa.

En relación al beneficio ilícito, corresponde tener presente que las consultas previas de solicitud de portabilidad constituyen en un mecanismo que permite al concesionario receptor verificar en tiempo real la viabilidad de un eventual procedimiento de portabilidad, lo cual repercute en la determinación del abonado de portar o no su número telefónico; siendo así, una consulta indebidamente objetada genera la idea equivocada de que existe una imposibilidad para concretar una potencial portabilidad, desincentivando la concretización de la misma sobre la base de limitaciones inexistentes.

Lo señalado de forma precedente se evidencia en los Informes N° 239-GSF/SSDU/2018 y N° 025- GSF/SSDU/2019 en donde se observa con claridad que de la totalidad de consultas previas objetadas de manera indebida, un número importante de líneas móviles no

¹⁴ Víctor Sebastian Baca Oneto. La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuas). Derecho y Sociedad 37.

¹⁵ Víctor Sebastian Baca Oneto. LA RETROACTIVIDAD FAVORABLE EN DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

¹⁶ Marcial Rubio Correa. Aplicación de la Norma Jurídica en el tiempo. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 79.

concretan el trámite de portabilidad. Así, se tiene lo siguiente:

Tipo de trámite	Líneas Móviles Portadas	Líneas Móviles No portadas
Consulta Previa (21 809 ¹⁷)	4821	9410

Siendo así, coincidimos con lo indicado por la Primera Instancia, en que para el cálculo del beneficio ilícito debe considerarse los ingresos ilícitos que la empresa operadora habría obtenido por cada línea que se mantuvo en su red como producto de la denegatoria indebida de consultas previas.

Respecto de lo argumentado en relación a la probabilidad de detección, es importante indicar que dicho criterio es solo uno de todos los normativamente establecidos para el cálculo de sanciones administrativas; por tanto de forma individual no podría determinar la cuantía de una sanción administrativa.

De otro lado, sobre el perjuicio económico causado y la gravedad del daño, es preciso indicar que en el apartado III de la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL, la Gerencia General desarrolló cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y en el RFIS, acotando el análisis de cada uno de ellos¹⁸ a los hechos observados en el presente expediente.

Así, tomando en cuenta que – en general- la graduación de una sanción se fundamenta en los hechos y circunstancias en los que se observó el incumplimiento, aquellos criterios para los que no se cuente con evidencia cuantificable, no son considerados en la determinación de la multa, tal como se advirtió para los criterios indicados por ENTEL; no obstante, ello no le resta sustento ni objetividad al cálculo efectuado por Gerencia General.

Por otra parte, en relación a la intencionalidad y la reincidencia, resulta importante señalar que -de acuerdo a lo establecido por el TUO de la LPAG - constituyen agravantes; sin embargo, los mismos no han sido observados ni por el órgano instructor ni por la Primera Instancia, razón por la cual no fueron considerados en la graduación de la multa impuesta.

Sin perjuicio de lo señalado, y considerando lo expuesto en el numeral 3.4 de la presente Resolución, toda vez que la infracción -objeción indebida de consulta previa de la solicitud de portabilidad- es calificada como una infracción leve; debe resaltarse que en tanto la graduación de la multa base era incluso mayor al tope establecido para las multas leves, el monto de la multa ha sido reconducido al tope máximo de las sanciones calificadas como leves, es decir 50 UIT.

En virtud de todo lo expuesto, corresponde modificar el monto de la multa impuesta por el incumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Portabilidad, de 150 UIT a 50 UIT.

III. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a ENTEL por la comisión de LA infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Reglamento de Portabilidad, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 731.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 306-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

(i) MODIFICAR la multa de ciento cincuenta (150) UIT a cincuenta (50) UIT, al haber incurrido en la infracción leve

tipificada en el numeral 50 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma, respecto de veintiún mil ochocientos nueve (21 809) casos detallados en el Anexo 1 de la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL.

(ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma, respecto de mil ciento setenta y ocho (1 178) casos detallados en el Anexo 2 de la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL.

Artículo 2°.- DESESTIMAR la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 306-2019-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 030-GAL/2020 y la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹⁷ Considerar que una línea móvil puede presentar más de una consulta de portabilidad.

¹⁸ Tales como: Beneficio ilícito, probabilidad de detección, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, reincidencia, circunstancias de la comisión de la infracción y, existencia o no de intencionalidad.

1856141-1

Aprueban el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00020-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 7 de febrero de 2020

OBJETO	APROBACION DE REORDENAMIENTO DE CARGOS EN EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL
--------	---

VISTO:

El Informe N° 001-GAF/RRHH/2020 mediante el cual la Jefatura de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas sustenta la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y el Informe N° 004-GPP/2019 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 032-2002-CD/OSIPTTEL, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD/OSIPTTEL, Decreto Supremo N° 104-2010-PCM y Decreto Supremo N° 045-2017-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 103-2014-PD/OSIPTTEL, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, modificado mediante Resolución de Presidencia N° 009-2015-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 033-2015-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 051-2015-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 087-2016-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 124-2016-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 028-2017-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 050-2017-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 062-2018-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 100-2018-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 010-2019-PD/OSIPTTEL y Resolución de Presidencia N° 050-2019-PD/OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", que en su numeral 7.5, establece las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el Informe N° 001-GAF/RRHH/2020, la Jefatura de Recursos Humanos fundamentó la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, a fin atender reordenamientos solicitados por las Unidades Orgánicas;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece en el numeral 5 del Anexo N° 4, que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional por parte de SERVIR, y que la publicación se realice durante el primer bimestre de cada año;

Que, mediante Informe N° 004-GPP/2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento de CAP Provisional, dado que el reordenamiento no incide en un incremento en el Presupuesto de la Entidad, y que las modificaciones propuestas no se orienten al incremento de remuneraciones según lo dispuesto en la tercera disposición transitoria, inciso b), del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL con los Formatos N° 1, N° 2 y el Anexo N° 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, (ii) Publicar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado – CAP (Formatos N° 1, N° 2 y el Anexo N° 1) y su resolución aprobatoria en el Portal del Estado

Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1856592-1

Fijan monto del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 025 -2020-CD/OSIPTTEL**

Lima, 11 de febrero del 2020

EXPEDIENTE	: N° 00002-2020-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) mediante carta TDP-0363-AG-AER-201; y,

(ii) El Informe N° 00016-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D

(renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL -con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2019-CD/OSIPTTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre marzo - mayo 2020, es de 1,0000 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope y, asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo marzo - mayo 2020, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución tarifaria el Informe Sustentatorio N° 00016-GPRC/2020 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 732;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en 1,0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2.- Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de marzo de 2020, en cero por ciento (0,00%).

Artículo 3.- Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la presente resolución, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles

vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

Artículo 4.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de marzo de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Carta recibida el 29 de enero de 2020.

1856594-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 027-2020-CONCYTEC-P

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 001-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 008-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a lo siguiente: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que

haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 008-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por un importe total ascendente a S/ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Soles), a favor de un de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E033-2018-01-BM denominado "Programa de Doctorados en Áreas Estratégicas y Generales", señalando que permitirá cofinanciar el programa ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 001-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del programa señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 131-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 108-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal,

la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada (para cofinanciar el programa citado en el Informe Técnico Legal N° 001-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e) del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvención a persona jurídica	Programa	Doctorado en Ciencias de la Vida	Universidad Peruana Cayetano Heredia	08-2018	1'000,000.00
TOTAL						1'000,000.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1857706-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Dan por concluida designación de Auxiliar
Coactivo del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 030-2020-INDECOPI/COD**

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 288-2013-INDECOPI/COD, la carta de fecha 19 de diciembre de 2019, el Informe N° 000001-2020-GAF-SGC/INDECOPI, el Informe N° 000025-2020-GRH/INDECOPI y el Informe N° 000077-2020/GEL;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el Auxiliar Coactivo es aquel cuya función es colaborar con el Ejecutor Coactivo;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley N° 26979 señala como funciones del Auxiliar Coactivo las delegadas por el Ejecutor Coactivo, encontrándose entre estas, la realización de diligencias ordenadas por aquel, la suscripción de notificaciones, actas de embargo y demás documentos que se vinculen al procedimiento de ejecución coactiva, así como dar fe de los actos en los que interviene en el regular desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 establece que tanto la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo, se efectúa mediante concurso público, y en su calidad de funcionarios de la Entidad, la representan de forma exclusiva y a tiempo completo;

Que, en atención al Concurso Público N° 204-2013, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 288-2013-INDECOPI/COD de fecha 28 de noviembre de 2013, se designó como Auxiliar Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, al abogado Freddy Enrique Delgado Ojeda;

Que, a través de la carta de fecha 19 de diciembre de 2019, el abogado Freddy Enrique Delgado Ojeda presentó su renuncia a la institución, teniendo como último día de labores el 5 de enero de 2020;

Que, con Informe N° 000001-2020-GAF-SGC/INDECOPI, la Subgerencia de Ejecución Coactiva comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de dar por concluida la designación del abogado Freddy Enrique Delgado Ojeda en el cargo de Auxiliar Coactivo del INDECOPI;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 000025-2020-GRH/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos recomienda continuar con el trámite para disponer la conclusión de la designación del abogado Freddy Enrique Delgado Ojeda como Auxiliar Coactivo del INDECOPI;

Que, la Gerencia Legal, a través del Informe N° 000077-2020/GEL, señala que, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI es el representante institucional y cuenta con la potestad de delegar dicha representación a otros servidores de la entidad, como los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, por lo que se encuentra facultado para

disponer su designación, así como para dar por concluida la misma;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI advierte que, corresponde dar por concluida la designación del abogado Freddy Enrique Delgado Ojeda como Auxiliar Coactivo del INDECOPI;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 y en el literal d) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, en el numeral 7 del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del abogado Freddy Enrique Delgado Ojeda en el cargo de Auxiliar Coactivo del INDECOPI, con eficacia anticipada al 5 de enero de 2020 al final de la jornada laboral, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1857156-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Suspenden despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ubicadas en los distritos de Cajamarca y Baños del Inca

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2020-P-CE-PJ**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000097-2020-CSJ-CA-PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca hace de conocimiento que por Ley N° 27667, de fecha 14 de febrero de 2002, se declaró a la fiesta del Carnaval de Cajamarca como Fiesta Nacional; para lo cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha publicado el Programa de Actividades de la Fiesta del Carnaval Cajamarquino 2020, y el día 24 de febrero del presente año es el día central de la festividad por celebración del Gran Corso de Carnaval.

Segundo.- Que en el Plan de Seguridad Carnaval 2020, aprobado por el Comité Central de Carnaval 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se ha considerado al Gran Corso de Carnaval como un evento de alto riesgo,

estableciéndose desde las 00.00 a 18.00 horas del 24 de los corrientes, la suspensión del tránsito vehicular en todo el trayecto por donde se desplazará el Corso del Carnaval. Asimismo, se suspenderá el fluido eléctrico, lo que imposibilitará el normal desarrollo de actividades en los órganos jurisdiccionales penales, algunas oficinas administrativas, juzgados civiles, extinción de dominio, laborales; y salas superiores (civil y laboral), ubicados en zonas adyacentes al sector del Complejo Qhapac Ñan; así como en la sede de los Juzgados de familia y flagranza; y en Distrito de Baños del Inca.

Tercero.- Que, es menester tomar las medidas pertinentes, en resguardo del personal y dependencias ubicadas en las ciudades de Cajamarca y Baños del Inca; debiéndose reprogramar las diligencias que no se desarrollen en el periodo de suspensión del despacho judicial.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ubicadas en los distritos de Cajamarca y Baños del Inca, por el día 24 de febrero del año en curso, por razones de seguridad.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; así como para el mantenimiento del servicio de justicia en los ámbitos en los que por su naturaleza éste resulta de atención inmediata.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales procedan a reprogramar las diligencias suspendidas, para fecha más próxima.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Cajamarca en el periodo más próximo, programará la recuperación de las horas dejadas de laborar.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857693-1

Autorizan la realización de “Conferencias en materia civil, laboral, penal, administrativo, constitucional y conferencias internacionales”, en el marco de los actos celebratorios por los 100 años de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 026-2020-P-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2020.

VISTOS:

Los Oficios N°s. 370 y 401-2020-P-CSJLA-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Oscar Burga Zamora, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante los referidos documentos solicita la oficialización de los eventos académicos denominados “Conferencias en materia civil, laboral, penal, administrativo, constitucional y conferencias internacionales”, que se desarrollarán en el marco de los 100 años de la citada Corte Superior; asimismo, solicita apoyo para su realización, teniendo en cuenta que no tiene la partida presupuestaria respectiva.

Segundo. Que las citadas actividades tienen como objetivo capacitar a jueces, servidores jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Lambayeque, para mejorar su desempeño y, con ello, el servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque; así como a estudiantes de derecho de las universidades de la región, abogados y público en general.

Tercero. Que tratándose de actividades en los que se intercambiarán experiencias y conocimientos; lo cual contribuirá a brindar un mejor servicio de impartición de justicia a la comunidad, es pertinente su aprobación.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización de las “Conferencias en materia civil, laboral, penal, administrativo, constitucional y conferencias internacionales”, que se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma adjunto, en el marco de los actos celebratorios por los 100 años de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Otorgar carácter oficial a las “Conferencias en materia civil, laboral, penal, administrativo, constitucional y conferencias internacionales”, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Remítase a la Gerencia General del Poder Judicial para que proceda conforme a la disponibilidad presupuestal, respecto al apoyo para la ejecución de los mencionados eventos.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857693-2

Aprueban los “Lineamientos para la celebración de convenios interinstitucionales, que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 047-2020-CE-PJ

Trujillo, 23 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000005-2020-CSMCI-SG-CE-PJ, cursado por la Coordinadora Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 006-2020-P-CE-PJ, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se autorizó

la Primera Reunión Anual 2020 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con Gerentes de Administración Distrital y Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, que se llevó a cabo el 23 y 24 de enero del presente año, en la ciudad de Trujillo.

Segundo. Que, en el marco de la referida actividad la Coordinadora Responsable del Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 000005-2020-CSMCI-SG-CE-PJ, propone lineamientos para la celebración de convenios interinstitucionales que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 149-2020 de la cuarta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los "Lineamientos para la celebración de convenios interinstitucionales, que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias, Gerentes de Administración Distrital y Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinadora Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857693-3

Aprueban el "Plan de Trabajo del Programa Presupuestal N° 0067 Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia - Año 2020"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000018-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" remite el Plan de Trabajo del referido Programa Presupuestal, el cual ha sido elaborado bajo la estructura funcional programática

del Programa Presupuestal N° 0067, y de acuerdo a los productos y actividades programados para el año 2020.

Segundo. Que el "Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" establece las actividades para el presente año, a desarrollarse en los Distritos Judiciales pertenecientes al ámbito de aplicación del mencionado Programa Presupuestal; así como implementar medidas de mejora en los despachos judiciales, fortalecimiento de competencias de los operadores y de los equipos multidisciplinarios.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 236-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Trabajo del Programa Presupuestal N° 0067 Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia - Año 2020", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857693-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003-2020/DP

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 233-2020-DP/OGDH de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano que adjunta el Memorando N° 132-2020-DP/PAD y el correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2020, mediante el cual se da cuenta que el

Defensor del Pueblo ha sido invitado a la Reunión Anual de Alianza Global de Instituciones GANHRI 2020 por parte de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su calidad de Secretaría del GANHRI, la misma que se llevará a cabo del 10 al 12 de marzo de 2020 en el Salón XIX del Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza, por lo que se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial del 08 al 16 de marzo de 2020, inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a los documentos del Vistos, el Defensor del Pueblo ha sido invitado por la Secretaría del GANHRI a la Reunión Anual 2020 de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI 2020), para participar en las reuniones que se llevarán a cabo del 10 al 12 de marzo de 2020, sobre temas del Programa Oficial (Reunión del Buró de la GANHRI, Reuniones de Redes Regionales Asamblea General de la GANHRI, Conferencia Anual de la GANHRI en el tema de los derechos humanos y el Cambio Climático);

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo en las indicadas actividades por tratarse de asuntos de interés vinculado a las funciones que la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le han encomendado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión serán financiados por la institución con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, mediante Memorando N° 124-2020-DP/OAF;

Que, de otro lado, según el Memorando N° 233-2020-DP/OGDH, el Defensor del Pueblo tomará licencia sin goce de remuneraciones del 13 al 16 de marzo de 2020;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 08 al 16 de marzo de 2020;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 8°, 9° numeral 8) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo señalado por el literal d) del artículo 7° y el artículo 13° del Reglamento de Organización Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado pro Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra de Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 08 al 16 de marzo de 2020, inclusive, y en tanto dure la ausencia del Titular de la Entidad.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) que ocasione el viaje a que hace referencia en los considerandos de la presente resolución, por el periodo comprendido del 08 al 12 de marzo de 2020, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, se efectuarán con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el detalle siguiente:

- Pasajes Internacionales: (Incluye I.G.V., T.U.U.A. y otros gastos)	US\$ 3,853.25
- Viáticos Internacionales: (4 días x US\$ 540)	US\$ 2,160.00
- Viáticos por Gastos de Instalación: (1 día x US\$ 540)	US\$ 540.00
TOTAL	US\$ 6,553.25

Artículo Tercero.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

1857559-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Frontera a favor de la Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 010-2020-UNF/PCO

Sullana, 4 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Oficio N° 001220-2019-CG/SGE de fecha 27 de noviembre de 2019; el Informe N° 003-2020-UNF-DGA-CONT de fecha 13 de enero de 2020; el Informe N° 015-2020-UNF-PCO-OPEP de fecha 15 de enero de 2020; el Informe N° 045-2020-UNF-OAJ de fecha 31 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, mediante Oficio N° 001220-2019-CG/SGE de fecha 27 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica que para efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742

para el periodo 2019-2020, dicha Entidad Fiscalizadora Superior, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG del 22 de octubre de 2019, aprobó el Tarifario para dicho periodo, que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría; comunicando que dicha entidad tiene programado iniciar en el presente año fiscal, las convocatorias públicas de méritos para la designación de sociedades de auditoría para las entidades incluidas en el tarifario aprobado para el periodo auditado 2019, como es el caso de la UNF; por lo que solicita que en el mes de enero de 2020, se proceda a efectuar el saldo del 50% de la retribución económica, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Universidad Nacional de Frontera

Operación	Concepto	Periodo Auditado 2019	
		Transferencias Financieras por año (S/)	
		2019	2020
Transferencia Financiera	50% Retribución Económica (incluido IGV)	23,872.00	23,872.00
Total		23,872.00	23,872.00

Que, el importe a transferir en el año 2019 corresponde a una transferencia financiera del 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019. Asimismo, indica que se debe adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020 por el otro 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019.

Que, con informe N° 003-2020-UNF-DGA-CONT de fecha 13 de enero de 2020, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa a la Jefa de la Dirección General de Administración, que en función a la designación del suscrito como coordinador ante la Contraloría General de la República, solicita la continuación del trámite administrativo en lo que respecta a la transferencia financiera del saldo (50%) por concepto de la retribución económica (incluido IGV) para la Sociedad Auditora del periodo auditado 2019.

Que, mediante Informe N° 015-2020-UNF-PCO-OPEP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite el Informe N° 022-2020-UNF-PCO-OPEP-UP de la Unidad de Presupuesto, a través del cual informa que en el Presupuesto de la Institución se cuenta con cobertura presupuestaria por la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios para ejecutar la transferencia solicitada a favor de la Contraloría General de la República que corresponde para el año 2020.

Que, con Informe N° 045-2020-UNF-OAJ de fecha 31 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que es viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio de transferencia de saldo (50% retribución económica incluido IGV) para contratación de sociedad auditora periodo auditado 2019, resolución que tendrá que ser publicada en el diario oficial "El Peruano", ello conforme a ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República.-

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 548: Universidad Nacional de Frontera hasta por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 23,872.00) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742,

Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 548: Universidad Nacional de Frontera, Unidad Ejecutora 001-1373 Universidad Nacional de Frontera, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios
- Categoría Presupuestal: 9001 Acciones Centrales
- Producto: 3.999999 Sin Producto
- Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa
- Sección Funcional: 035 Acciones Administrativas
- Especifica de gasto: 2.4. 1 3. 1 1 Otras Unidades del Gobierno Nacional
- Importe: S/ 23,872.00

Artículo Tercero.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo primero de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Publicación y difusión

Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Universidad Nacional de Frontera.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

RAUL EDGARDO NATIVIDAD FERRER
Presidente de la Comisión Organizadora

ANDRÉ ANTONIO LOBATÓN CARBAJAL
Secretario General

1857055-1

Autorizan viaje autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0135-2020**

Arequipa, 13 de febrero del 2020.

VISTOS la invitación realizada por la Universidad Federal de Santa Catarina (Brasil) y Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de enero del 2020.

CONSIDERANDO

Que, el Rector de la Universidad Federal de Santa Catarina (Brasil), Dr. Ubaldo Cesar Balthazar, hace llegar una invitación al Señor Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación y al Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General, para visitar la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC) - Brasil, entre los días 05 y 06 de marzo del 2020, con la finalidad de consolidar los lazos institucionales, compartir buenas prácticas de gobernanza y aprender sobre el área de innovación de dicha entidad, contando con la participación del Instituto de Investigación y Estudios en Administración Universitaria (INPEAU) y otras instituciones involucradas.

Que, la visita de las citadas autoridades a la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC) - Brasil, contribuirá al logro de los fines que tiene la UNSA, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar,

acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...). Asimismo, cumple con el Principio de Internacionalización establecido en el artículo 5° de la misma Ley en concordancia con el artículo 4° del Estatuto Universitario; a lo que se agrega que, para el cumplimiento de sus fines y funciones, la Universidad está facultada para formar parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica.

Que, atendiendo a lo señalado, el Consejo Universitario en su Sesión del 17 de enero del 2020, acordó autorizar el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector; de la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica; del Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación; y, del Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General, para que realicen una visita a la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), entre los días 05 y 06 de marzo del 2020, a quienes se les otorgará el pago de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, conforme lo determinen las oficinas correspondientes, y en mérito a las directivas aplicables vigentes, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, según la Oficina Universitaria de Planeamiento y conforme al Plan Operativo Institucional – POI de cada dependencia.

Que, en cumplimiento de lo acordado por Consejo Universitario, la Subdirección de Logística, mediante Oficio N° 0337-2020-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 215-2020-OUPL-UNSA, informa que se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2020, para atender los requerimientos efectuados; por lo que, expresa opinión favorable de acuerdo a la normatividad legal vigente en materia presupuestal.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado por el referido Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector; de la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica; del Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación y del Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General, autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que realicen una visita a la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC) - Brasil, entre los días 05 y 06 de marzo del 2020.

Segundo: AUTORIZAR a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las citadas autoridades, la Certificación del Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, según siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: Arequipa-Lima-Sao Paulo-Florianopolis-Sao Paulo-Lima Arequipa
	Del 03 al 07 de marzo del 2020
	S/ 3, 260.00 Soles (para cada autoridad)
Seguro de viaje	: S/ 170.00 Soles (para cada autoridad)
Viáticos (3 días)	: S/ 3,356.64 Soles (para cada autoridad)

Tercero: Dentro de los ocho días del retorno, las mencionadas autoridades, informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto: Encargar a la Dirección General de Administración, realizar el trámite respectivo para la

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1857553-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN N° 168-2020-R

Lambayeque, 6 de febrero del 2020

VISTOS:

Los Expedientes N° 7546-2019-SG-UNPRG; 603, 945 y 979-2020-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 046-2019-UNPRG/NLR y N° 015, 016-2020-UNPRG/NLR, la Dra. Noemí León Roque, Investigador Principal, manifiesta que mediante contrato de adjudicación de fondos N°009-2018-FONDECYT/BM-Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación (Equipamiento), se autoriza la ejecución del Sub Proyecto "Espectrometría de masa para la Identificación y Cuantificación de Metabolitos Secundarios en Vegetales" que viene ejecutándose desde octubre del 2018.

Asimismo, señala que dentro del citado proyecto está considerado realizar una pasantía en el extranjero para la capacitación sobre el uso del equipo Cromatografía Líquida de alta Resolución (HPLC) con espectrómetro de masas, la cual se ha programado realizar en la Universidad Complutense de Madrid-España, la estancia de capacitación se realizará en dos grupos del 21 de febrero al 08 de marzo del 2020, para la Investigadora Principal Dra. Noemí León Roque; y del 07 de marzo al 22 de marzo del 2020 para los investigadores Dra. Blanca Margarita Romero Guzmán y MSc. Juan Carlos Díaz Visitación, docentes de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo a las cartas de aceptación emitidas por el Director de la Unidad de Espectrometría de Masas de la Universidad Complutense de Madrid - España, de las cuales adjunta copia.

En tal sentido solicita autorización para realizar dicho viaje, así como el trámite correspondiente de manutención, pasajes aéreos y seguros de viaje, considerando para la estancia a los investigadores antes mencionados, debiendo viajar desde la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Madrid-España;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 130-2020-OGPP, ratifica el Informe N° 051-2020/PPTO, preparado por la Oficina de Presupuesto, el cual señala que, en el Presupuesto Institucional Modificado del Año Fiscal 2020, por la Fte. Fto. Rubro 4-13 Donaciones y Transferencias, se ha previsto la atención del gasto en la P.G. 2.6 Adquisición de Activos No Financiero y la Específica de Gasto 2.6.71.53 Gastos por la Contratación de Servicios, para cumplir con el trámite correspondiente de manutención, pasajes aéreos y seguros de viaje para capacitación en el extranjero del Investigador Principal Dra. Noemí León Roque, y de los investigadores Dra. Blanca Margarita Romero Guzmán, MSc. Juan Carlos Díaz Visitación, del Sub Proyecto "Espectrometría de masa para la Identificación y Cuantificación de Metabolitos Secundarios en Vegetales", equivalente a Manutención S/. 11,640.00 soles (S/. 194.00 soles x 15 días x 4 Investigadores),

Pasajes Aéreos S/. 23,200.00 soles (5,800.00 x 4 Investigadores) y Seguro de Viaje por S/. 2,000.00 soles (S/. 500.00 x 4 Investigadores); que en total suman S/. 36,840.00 soles; razón por la que se ha registrado en el Módulo Administrativo y Presupuestal SIAF-SP, la Certificación Presupuestal N° 000000045, Correlativo de Meta 0042;

Que, la participación de la Dra. Noemí León Roque, Investigador Principal, y de los investigadores Dra. Blanca Margarita Romero Guzmán, MSc. Juan Carlos Díaz Visitación, docentes de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, resulta necesario para capacitarse en el uso del equipo Cromatografía Líquida de alta Resolución (HPLC) con espectrómetro de masas y contribuir a publicaciones de resultados a través de artículos de revistas indexadas, conforme señala el numeral 1 y 5 del Art. 6° de la Ley Universitaria N° 30220; es decir, "preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad", "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística";

Que, el Art. 191.16, del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que el docente tiene como derecho, entre otros, a recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales;

Que, el Art. 40.18 de la citada norma, señala como una de las atribuciones del Rector, autorizar los viajes en comisión de servicio fuera del país a los directivos, docentes y funcionarios de la Universidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid-España, a los investigadores que a continuación se mencionan, a fin de realizar una pasantía para la capacitación sobre el uso del equipo Cromatografía Líquida de alta Resolución (HPLC) con espectrómetro de masas, la cual se ha programado realizarse en la Universidad Complutense, otorgándoles a cada uno la cantidad de S/. 9,210.00, según detalle:

Del 21 de febrero al 08 de marzo del 2020

Investigador	Pasaje Aéreo	Manutención S/.	Seguro de Viaje S/.	
Dra. Noemí León Roque	Chiclayo-Madrid (España) Madrid(España)-Chiclayo	5,800.00	2,910.00	500.00

Del 07 de marzo al 22 de marzo del 2020

Investigador	Pasaje Aéreo	Manutención S/.	Seguro de Viaje S/.	
Dra. Blanca Margarita Romero Guzmán	Chiclayo-Madrid (España) Madrid(España)-Chiclayo	5,800.00	2,910.00	500.00
MSc. Juan Carlos Díaz Visitación	Chiclayo-Madrid (España) Madrid(España)-Chiclayo	5,800.00	2,910.00	500.00

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, manutención y seguro de viaje, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son con cargo a la Fte. Fto. Rubro 4-13 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3°.- Disponer que los docentes investigadores, deberán realizar su rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la culminación de la comisión de servicios, según lo dispuesto en el Oficio N° 816-2017-R, Resolución N° 2084-2015-R y

su modificatoria N° 357-2016-R, numeral 6.1 inc. s), así como su informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; vencido el plazo se le descontará en la planilla de haberes.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se publique en el diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Sistemas Contables, Oficina de Tesorería, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, interesados, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

1857015-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula notificación dirigida a regidor del Consejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0116-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002106
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO -
PARINACOCHAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de febrero de dos mil veinte

VISTOS los Oficios N° 143-2019-MDSFR/ALC, N° 202-2019-MDSFR/ALC y N° 14-2020-MDSFR/ALC, recibidos el 27 de setiembre y el 19 de diciembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, respectivamente, presentados por Luis Fernando Rivera Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por los cuales solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se ha declarado la vacancia de Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, mediante los Oficios N° 143-2019-MDSFR/ALC, N° 202-2019-MDSFR/ALC y N° 14-2020-MDSFR/ALC, de fechas 27 de setiembre y 19 de diciembre de 2019 y 17 de enero de 2020 (fojas 1, 31 y 60), respectivamente, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se ha declarado la vacancia de Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de ello, se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

i) Solicitud de vacancia, de fecha 22 de marzo de 2019 (fojas 33 a 36).

ii) Cargo de la notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de concejo, de fecha 19 de abril de 2019, dirigida al regidor Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico (fojas 39).

iii) Acta de la Sesión Ordinaria N° 10-2019-MDSF, de fecha 19 de abril de 2019 (fojas 63), que aprobó la vacancia del mencionado regidor, y su respectivo acuerdo de concejo, de la misma fecha (fojas 43 a 45)

iv) Constancia suscrita por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, de fecha 26 de abril de 2019, donde se señala que no se ha interpuesto recurso impugnatorio en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10-2019-MDSFR, que declaró la vacancia del regidor Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico (fojas 52).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), salvo los casos expresamente exceptuados.

3. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.


21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

4. En este sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de


acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23' de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que el cargo de recepción de la citación, de fecha 5 de abril de 2019 (fojas 39), dirigida al regidor Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, para que asista a la sesión ordinaria de concejo del 19 de abril del mismo año, para tratar como único punto de agenda la declaratoria de vacancia de la citada autoridad, no tiene el registro de la dirección del inmueble donde se realizó el diligenciamiento de la notificación, así como no se dejó el preaviso con la indicación de la segunda fecha en que se realizaría la notificación de la mencionada citación; por lo cual no se tiene certeza de que el referido regidor haya podido tomar conocimiento de la citación, máxime si se tiene en cuenta que dicha autoridad no asistió a la sesión extraordinaria de concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
San Francisco de Ravacayco
Parinacochas - Ayacucho.



CARGO **NOTIFICACION**



El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco Provincia de Parinacochas, Señor Ayacucho, NOTIFICA en su domicilio ubicado en el ANEXO PAUCARAY-SAN FRANCISCO RAVACAYCO, a usted Señor, GILBERTO JULIAN HUAYLLA HUACCALSAICO, a la Sesión Ordinaria del Concejo N° 10-2019-MDSFR, que se realizará el día Viernes 19 de abril del Año 2019, a horas 10 Am, hora exacta en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, Provincia de Parinacochas-Ayacucho, NOTIFICO para tratar los siguientes puntos de Agenda:

a) Informes.
b) Vacancia del Regidor Señor GILBERTO JULIAN HUAYLLA HUACCALSAICO.

Se deja expresa constancia que su inasistencia injustificada será tomada en cuenta y dejada en acta conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y por nuestro Reglamento Interno.

Espero su Puntual Asistencia a la Hora Indicada.
San Francisco de Ravacayco, 05 de Abril del 2019.

Atentamente,

LUIS FERNANDO RIVERA CARDENAS.
DNI N° 40138731.

FIRMA RECIBIDO CONFORME:
FIRMA Y HUELLA DIGITAL: SE DEJO BAJO LA PUERTA DE SU CASA.

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR:
Jeliza Antivane Jirawecajsa
DNI: 70222567

DIRECCION: PLAZA PRINCIPAL S/N - EMAIL: munirivacayco2019@hotmail.com cel. 990903977

6. En ese sentido, habiéndose advertido que existen defectos en el diligenciamiento de la notificación realizada al regidor Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, para que asista a la sesión ordinaria de concejo de fecha 19 de abril de 2019, corresponde declarar la nulidad de dicha notificación, y con ello la nulidad del procedimiento de vacancia desde la etapa de la convocatoria a sesión de concejo.

7. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, el concejo distrital deberá realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, a efectos de resolver la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

d) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e) Todos los miembros del concejo deberán emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo.

f) El acta de la sesión de concejo deberá contener los argumentos de la solicitud de vacancia, de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión de concejo, la motivación y discusión en torno al fondo del asunto determinando si las inasistencias glosadas en la solicitud de vacancia fueron injustificadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

8. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir, en original o copia certificada, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia solicitado en contra de Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia seguido en contra de Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia, dirigida al regidor cuestionado y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), según se encuentra establecido en el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre

de 2017, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

9. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del concejo municipal.

10. Finalmente, es preciso resaltar que este órgano colegiado no pasa desapercibida la conducta dilatoria de los miembros del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, quienes no han cumplido con remitir copia certificada de los cargos de la notificación de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-2019-MDSF, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal, conforme fue solicitado mediante el Auto N° 1, de fecha 5 de diciembre de 2019, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo único del citado pronunciamiento, y remitir copia de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que a su vez, las curse al fiscal provincial de turno a fin de que evalúe la conducta de cada cual y establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia, del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la notificación, de fecha 5 de abril de 2019, dirigida a Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, regidor del Consejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria a efectos de resolver la solicitud de vacancia seguida en contra del regidor Gilberto Julián Huaylla Huaccalsaico, y DISPONER que se emita un pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en el considerando 7 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 8 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en el Auto N° 1, del 5 de diciembre de 2019, y, en consecuencia, REMITIR copia de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente, para que, a su vez, las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros

del Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

1857719-1

Confirman Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República

RESOLUCIÓN N° 0125-2020-JNE

Expediente N° ECE.2020019912
APURÍMAC
JEE ABANCAY (ECE.2020019886)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edward Frank Niño de Guzmán Pimentel, personero legal de la organización política Renacimiento Unido Nacional, en contra del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, realizada el domingo 26 de enero de 2020, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2020, el Jurado Electoral

Especial de Abancay (en adelante, JEE) emitió el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresista de la República llevada a cabo el domingo 26 de enero de 2020 (en adelante, Acta de Proclamación).

Mediante el escrito, del 18 de febrero de 2020, el personero legal de la organización política Renacimiento Unido Nacional, impugnó ante el JEE el Acta de Proclamación, bajo los siguientes argumentos:

- No existe coherencia en lo consignado en el Acta de Proclamación y la información existente en la plataforma electoral respecto a las actas observadas.

- No existe precisión numérica respecto a la cantidad de votos válidos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, además de ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, en el artículo 4 de la LOE, se dispone que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Dicha disposición confirma y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a dicho ámbito, y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y una dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales que se encuentran en el Código Procesal Constitucional.

Caso en concreto

Respecto al total de actas observadas.

3. El recurrente, en su recurso de apelación, argumenta que, en el Acta de Proclamación, se consignó la cifra 63 que corresponde al total de resoluciones emitidas por el JEE, sobre actas observadas, lo cual es contradictorio con la información brindada por la plataforma electoral que señala que al JEE se remitieron treinta (30) actas observadas, para que sean resueltas; por tanto, faltarían resolver treinta y tres (33) actas observadas por resolver, de ahí que no se podría emitir el acta de proclamación correspondiente.

4. Sobre dicho argumento, cabe precisar que el JEE emitió 63 resoluciones respecto a las actas observadas, al centro de cómputo, como se muestra a continuación:

REPORTE DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL JEE ABANCAY	
FALLO	CANTIDAD
VALIDO	30
CORRECCION	3
CONSENTIDAS	30
Total general	63

Fuente: SIJE 19-02-2020 09:30 AM

Así, tal como se aprecia en el cuadro anterior, el JEE emitió, en primer lugar, treinta (30) resoluciones, que levantan las observaciones de las referidas actas electorales, luego la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay (en adelante, ODPE), devolvió tres (3) actas electorales, las cuales fueron materia de tres (3) nuevos pronunciamientos porque aun persistían observaciones, por último, al no haber apelación alguna en contra de las resoluciones que subsanan las actas electorales observadas, el JEE procedió a emitir las

treinta (30) resoluciones que declaran consentidos los pronunciamientos finales, esto, es las veintisiete (27) resoluciones que declararon subsanadas las actas electorales observadas y que no fueron devueltas por la ODPE y también las tres (3) resoluciones que levantaron las observaciones que persistían en las actas electorales devueltas por la ODPE, por tal motivo, se emitieron un total de 63 resoluciones, no existiendo incongruencia,

respecto a las actas electorales que resolvió el citado JEE.

Respecto a la cantidad de votos válidos

5. El recurrente argumenta, en su recurso de apelación del Acta de Proclamación, que no existe precisión numérica respecto a la cantidad de votos válidos, por tal motivo, presenta los siguientes cuadros:

Cuadro N.º 1

PROVINCIA DE ABANCAY			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	10058	20.711%	16.721%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	7229	14.886%	12.018%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	5508	11.342%	9.157%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	5406	11.132%	8.987%
JUNTOS POR EL PERU	5126	10.555%	8.522%
UNION POR EL PERU	4196	8.640%	6.976%
ACCION POPULAR	1994	4.106%	3.315%
PARTIDO MORADO	1924	3.962%	3.199%
FUERZA POPULAR	1597	3.288%	2.655%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	1477	3.041%	2.455%
DEMOCRACIA DIRECTA	1254	2.582%	2.085%
PARTIDO APRISTA PERUANO	735	1.513%	1.222%
PODEMOS PERU	621	1.279%	1.032%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	455	0.937%	0.756%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	431	0.887%	0.717%
VAMOS PERU	289	0.595%	0.480%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	264	0.544%	0.439%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	48564	100.000%	80.735%
VOTOS NULOS	10130		16.841%
VOTOS EN BLANCO	1458		2.424%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	60152		100.000%

Cuadro N.º 2

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE ABANCAY			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	20244	23.284%	18.193%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	10996	12.647%	9.882%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	10676	12.279%	9.595%
UNION POR EL PERU	7378	8.486%	6.631%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	7351	8.455%	6.606%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	6681	7.684%	6.004%
JUNTOS POR EL PERU	6539	7.521%	5.877%
ACCION POPULAR	3416	3.929%	3.070%
DEMOCRACIA DIRECTA	3278	3.770%	2.946%
FUERZA POPULAR	2554	2.938%	2.295%
PARTIDO MORADO	2426	2.790%	2.180%
PODEMOS PERU	1289	1.483%	1.158%
PARTIDO APRISTA PERUANO	1214	1.396%	1.091%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	962	1.106%	0.865%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	857	0.986%	0.770%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	635	0.730%	0.571%
VAMOS PERU	447	0.514%	0.402%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	86943	100.000%	78.136%
VOTOS NULOS	20793		18.687%
VOTOS EN BLANCO	3535		3.177%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	111271		100.000%
TOTAL DE ELECTORES HABLES	163624		
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	111271		

6. Se aprecia, en el primer cuadro, que adjunta el recurrente, en su recurso de apelación, que el total de votos válidos es la cifra de **cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro (48564)**, correspondiente a la provincia de Abancay. Asimismo, en el segundo cuadro, se aprecia que el total de votos válidos es la cifra de **ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres (86943)**, correspondiente al ámbito territorial de competencia del JEE.

7. Tal como se aprecia en los dos cuadros precitados, los votos válidos son distintos, por ello el recurrente argumenta que existe incongruencia en el factor numérico, por tal motivo, no queda claro cuál es el total de votos válidos en dicha jurisdicción. Sin embargo, se advierte que el primer cuadro corresponde únicamente a la provincia de Abancay que es una de las provincias comprendidas dentro de la jurisdicción territorial del JEE, mientras que el segundo cuadro es de la suma total de los votos válidos que corresponde a las provincias de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Cotabambas y Grau, que son las cinco provincias que están dentro de la jurisdicción territorial de JEE, según lo establece la Resolución N° 01-2019-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 7 de noviembre de 2019.

8. Para precisar que la cifra de **ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres (86943)**, de votos válidos obtenidos en la jurisdicción territorial del JEE, es la suma

total de los votos válidos de las cinco provincias ya mencionadas en el considerando anterior, se muestran en los siguientes cuadros:

PROVINCIA DE ABANCAY

ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	10058	20.711%	16.721%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	7229	14.886%	12.018%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	5508	11.342%	9.157%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	5406	11.132%	8.987%
JUNTOS POR EL PERU	5126	10.555%	8.522%
UNION POR EL PERU	4196	8.640%	6.976%
ACCION POPULAR	1994	4.106%	3.315%
PARTIDO MORADO	1924	3.962%	3.199%
FUERZA POPULAR	1597	3.288%	2.655%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	1477	3.041%	2.455%

DEMOCRACIA DIRECTA	1254	2.582%	2.085%
PARTIDO APRISTA PERUANO	735	1.513%	1.222%
PODEMOS PERU	621	1.279%	1.032%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	455	0.937%	0.756%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	431	0.887%	0.717%
VAMOS PERU	289	0.595%	0.480%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	264	0.544%	0.439%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	48564	100.000%	80.735%
VOTOS NULOS	10130		16.841%
VOTOS EN BLANCO	1458		2.424%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	60152		100.000%

Fuente: SIJE 19-02-2020 09:35 AM

PROVINCIA DE ANTABAMBA

ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	782	21.460%	15.360%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	713	19.566%	14.005%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	474	13.008%	9.311%
JUNTOS POR EL PERU	298	8.178%	5.853%
UNION POR EL PERU	293	8.041%	5.755%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	224	6.147%	4.400%
ACCION POPULAR	205	5.626%	4.027%
DEMOCRACIA DIRECTA	156	4.281%	3.064%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	149	4.089%	2.927%
FUERZA POPULAR	93	2.552%	1.827%
PARTIDO APRISTA PERUANO	57	1.564%	1.120%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	49	1.345%	0.962%
PODEMOS PERU	47	1.290%	0.923%
PARTIDO MORADO	41	1.125%	0.805%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	23	0.631%	0.452%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	23	0.631%	0.452%
VAMOS PERU	17	0.467%	0.334%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	3644	100.000%	71.577%
VOTOS NULOS	1189		23.355%
VOTOS EN BLANCO	258		5.068%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	5091		100.000%

Fuente: SIJE 19-02-2020 09:36 AM

PROVINCIA DE AYMARAE

ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2522	24.185%	18.821%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	1805	17.309%	13.470%
DEMOCRACIA DIRECTA	1379	13.224%	10.291%
UNION POR EL PERU	1189	11.402%	8.873%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	819	7.854%	6.112%
JUNTOS POR EL PERU	488	4.680%	3.642%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	435	4.171%	3.246%
ACCION POPULAR	341	3.270%	2.545%
FUERZA POPULAR	341	3.270%	2.545%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	326	3.126%	2.433%
PARTIDO MORADO	216	2.071%	1.612%

PODEMOS PERU	165	1.582%	1.231%
PARTIDO APRISTA PERUANO	131	1.256%	0.978%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	106	1.016%	0.791%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	60	0.575%	0.448%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	54	0.518%	0.403%
VAMOS PERU	51	0.489%	0.381%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	10428	100.000%	77.821%
VOTOS NULOS	2494		18.612%
VOTOS EN BLANCO	478		3.567%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	13400		100.000%

Fuente: SIJE 19-02-2020 09:36 AM

PROVINCIA DE COTABAMBAS

ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	4560	27.820%	20.829%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	3670	22.390%	16.763%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	3233	19.724%	14.767%
UNION POR EL PERU	1110	6.772%	5.070%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	800	4.881%	3.654%
ACCION POPULAR	481	2.935%	2.197%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	459	2.800%	2.097%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	456	2.782%	2.083%
JUNTOS POR EL PERU	364	2.221%	1.663%
FUERZA POPULAR	290	1.769%	1.325%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	228	1.391%	1.041%
DEMOCRACIA DIRECTA	227	1.385%	1.037%
PARTIDO APRISTA PERUANO	158	0.964%	0.722%
PODEMOS PERU	117	0.714%	0.534%
PARTIDO MORADO	108	0.659%	0.493%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	83	0.506%	0.379%
VAMOS PERU	47	0.287%	0.215%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	16391	100.000%	74.869%
VOTOS NULOS	4630		21.148%
VOTOS EN BLANCO	872		3.983%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	21893		100.000%

Fuente: SIJE 19-02-2020 09:37 AM

PROVINCIA DE GRAU

ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2322	29.333%	21.630%
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	1171	14.793%	10.908%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	790	9.980%	7.359%
UNION POR EL PERU	590	7.453%	5.496%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	530	6.695%	4.937%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	486	6.139%	4.527%
ACCION POPULAR	395	4.990%	3.680%
PODEMOS PERU	339	4.282%	3.158%
JUNTOS POR EL PERU	263	3.322%	2.450%
DEMOCRACIA DIRECTA	262	3.310%	2.441%
FUERZA POPULAR	233	2.943%	2.170%
PARTIDO MORADO	137	1.731%	1.276%
PARTIDO APRISTA PERUANO	133	1.680%	1.239%

RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	124	1.566%	1.155%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	54	0.682%	0.503%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	44	0.556%	0.410%
VAMOS PERU	43	0.543%	0.401%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	7916	100.000%	73.740%
VOTOS NULOS	2350		21.891%
VOTOS EN BLANCO	469		4.369%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	10735		100.000%

Fuente: SIJE 19-02-2020 09:37 AM

9. Dicho ello, lo argumentado por el recurrente no tiene sustento, ya que como se puede apreciar en los cuadros del considerando anterior, no existe incongruencia de factor numérico en el Acta de Proclamación.

10. Consecuentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edward Frank Niño de Guzmán

Pimentel, personero legal de la organización política Renacimiento Unido Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, realizada el domingo 26 de enero de 2020, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1857719-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Crediscotia Financiera S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 673-2020

Lima, 11 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Crediscotia Financiera S.A., la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Resolución SBS N° 673-2020

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial	Hipermercado Cerámicos San Juan de Lurigancho	Av. Los Jardines Este N° 198, Urb. Las Flores	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial	Hipermercado Cerámicos Mariscal Cáceres	Av. Próceres de la Independencia N° 5384	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial	Hipermercado Cerámicos Villa El Salvador	Av. Pachacútec Calle 23 Mz. I Lote 12, Zona II Parque Industrial	Villa El Salvador	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial	Hipermercado Cerámicos San Martín de Porres	Av. Alfredo Mendiola N° 1435	San Martín de Porres	Lima	Lima

1857501-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 706-2020

Lima, 12 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Paul Christian Espinoza Arraza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 11 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Paul Christian Espinoza Arraza, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 0436-2020 de fecha 29 de enero de 2020.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Paul Christian Espinoza Arraza, con matrícula número N-4856, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1857028-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2020-P/TC

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTOS

El acta del Pleno Administrativo y Jurisdiccional del 11 de febrero de 2020, la carta presentadas por el magistrado José Luis Sardón de Taboada el 7 de febrero de 2020 y el Memorando 014-2020-SG/TC, del 13 de febrero de 2020, las comunicaciones electrónicas de la Dirección General de Administración y Oficinas de Logística, de Contabilidad y Tesorería, de fecha 14 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de los principios básicos del constitucionalismo, entre ellos: la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley; y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que el Estado peruano es integrante de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, Comisión de Venecia, y participa activamente de las actividades programadas;

Que, del 19 al 21 de marzo del presente año se realizará la Sesión Plenaria 122 de la Comisión de Venecia, en la ciudad de Venecia, Italia;

Que el magistrado José Luis Sardón de Taboada es representante titular del Estado peruano ante la Comisión de Venecia, por lo cual su asistencia a la 122 Sesión Plenaria se encuentra plenamente justificada;

Que el secretario general ha informado que en la sesión del Pleno del 11 de febrero de 2020 se ha aprobado la licencia con goce de haber del magistrado José Luis Sardón de Taboada, representante titular del Estado peruano ante la Comisión de Venecia, para que asista a la Sesión Plenaria 122 a realizarse en la ciudad de Venecia, Italia;

Que la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería ha determinado el monto que por concepto de viáticos le corresponde y la jefa de la Oficina de Logística ha informado el costo del pasaje aéreo;

Que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el magistrado José Luis Sardón de Taboada deberá presentar ante la Presidencia, un informe de las actividades realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas conforme lo establece la Ley 27619, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM y modificatorias, las mismas que serán publicadas en el Portal de Transparencia de la entidad http://www.transparencia.gob.pe/contrataciones/pte_transparencia_viaticos.aspx?id_entidad=24&id_tema=34&Ver=D#.XksgZ4oza70;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, la Ley 27619, el Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber al magistrado José Luis Sardón de Taboada del 18 al 22 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje del magistrado José Luis Sardón de Taboada a la ciudad de Venecia, Italia, para participar en la Sesión Plenaria 122 de la Comisión de Venecia, con cargo al presupuesto de la entidad.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS A EUROPA US\$ 540.00 POR 4 DÍAS	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL
JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	17 AL 23 DE MARZO DE 2020	S/ 5625.92	USD 2160.00	S/ 157.45

Artículo Cuarto.- La rendición de cuentas deberá realizarse conforme lo establece la Ley 27619, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM y sus modificatorias, la misma que será publicada en el Portal de Transparencia de la entidad http://www.transparencia.gob.pe/contrataciones/pte_transparencia_viaticos.aspx?id_entidad=24&id_tema=34&Ver=D#.XksgZ4oza70.

Artículo Quinto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Sexto.- Dentro de los quince días calendarios siguientes de realizado el viaje autorizado, el magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionada.

Artículo Séptimo.- Comunicar la presente resolución al magistrado José Luis Sardón de Taboada; a la vicepresidencia y a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General; a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta

1857142-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la actualización de documentos y disposiciones contenidos en la Ordenanza Regional N° 017-2013-GRA/CR que aprueba el Proceso de Reestructuración y Alineamiento del Gobierno Regional a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2019-GRA/CR

Ayacucho, 23 de diciembre de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019, trató el tema relacionado a aprobar la Actualización de la Ordenanza Regional N° 017-2013-GRA/CR de fecha 20 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) indica que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto. Asimismo es concordante con los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que refiere que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y que para su administración económica y financiera constituye un Pliego Presupuestal; y para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 109-2019-GRA/CR, de fecha 29 de octubre de 2019 se aprueba el Informe N° 001-2019-GRA-CR/CPATGI, de fecha 11 de octubre de 2019, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho, concluye que se declare Improcedente la petición formulada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber transcurrido en exceso el plazo concedido de 120 días, para la presentación y aprobación del informe final; así como ha variado el marco normativo y legal emitidos por el Gobierno Nacional hasta la fecha; además comunica que existe negligencia y omisión de funciones de la Comisión Central, para llevar a cabo la implementación del proceso de Reestructuración del Gobierno Regional de Ayacucho en su debida oportunidad, recayendo responsabilidades funcionales en los funcionarios y servidores que conformaron la precitada comisión, conformado según Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2015-GRA/PRES. La Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, recomienda que se emita una nueva Ordenanza Regional a fin de disponer la actualización y/o ajuste de los documentos técnicos sobre el proceso de Reestructuración Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, encarga a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional la elaboración de la nueva propuesta del Proyecto de Ordenanza Regional del Proceso de Reestructuración Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 029-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión técnica favorable del Proyecto de Ordenanza Regional, que actualiza el proceso de reestructuración orgánica del GORE Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2013-GRA/CR; luego dicha Gerencia mediante el Oficio N° 1425-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 15 de noviembre de 2019, remite al Gerente General Regional la opinión técnica favorable del proyecto de ordenanza regional, para aprobar la actualización de vigencia de la Ordenanza Regional N° 017-2013-GRA/CR, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 054-2019-PCM, que aprueba los lineamientos de la Organización del Estado; que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado; y dispositivos legales considerados en la presente Ordenanza Regional;

Que, a través de la Opinión Legal N° 074-2019-GRA/GG-ORAJ, de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y remitido a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, en relación a la opinión legal favorable, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que

aprueba la actualización de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 017-2013-GR/CR, de fecha 20 de setiembre de 2013, que DECLARÓ en proceso de reestructuración y alineamiento del Gobierno Regional de Ayacucho a la política nacional de modernización de la gestión pública, incluyendo los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, a la emisión de la presente ordenanza regional; en el marco a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 18 de mayo de 2018, que aprueba los lineamientos de la organización del Estado;

Que, mediante Oficio N° 938-2019-GR/GR-GG, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Gerente General Regional, remite al Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, la opinión técnica y opinión legal, con sus respectivos antecedentes, con relación al proyecto de Ordenanza regional del Proceso de Reestructuración Orgánica del GORE – Ayacucho, con las propuestas para su implementación;

Que, la Ordenanza Regional N° 017-2013-GR/CR, de fecha 20 setiembre 2013, que declara en Proceso de Reestructuración y Alineamiento del Gobierno Regional de Ayacucho a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, incluyendo sus Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados; y, en cumplimiento al artículo segundo de la misma norma regional, el órgano ejecutivo a través del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2015-GR/PRES; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2016-GR/GR, se conforma el Equipo Técnico Regional, encargado de organizar y elaborar la propuesta del proceso de reestructuración; cuyo resultado fue la presentación del Diseño y Estructura Organizacional Institucional; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, la cual se tiene que actualizarse en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, la que conlleva a arribar a la actualización de la Ordenanza Regional N° 017-2013-GR/CR, de fecha 20 de setiembre de 2013, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba su Reglamento; declara al Estado Peruano en proceso de Modernización de la Gestión del Estado, con la finalidad de mejorar la gestión pública orientada al servicio del ciudadano, la persona humana y a la obtención de resultados; y a constituir un Estado democrático descentralizado y en contexto; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en el numeral 3° de la apuesta central, prescribe que la gestión pública está orientada a resultados al servicio del ciudadano y en el rubro 3.2 señala los cinco pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; el numeral 9.2 del artículo 9° de la mencionada Ley establece que, la autonomía administrativa de gobierno es la facultad de organizarse internamente, reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; el literal c) del artículo 35° de la citada Ley, describe como competencia exclusiva aprobar su organización interna y su Presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala en el numeral 1, literal c) del artículo 10°, que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; el artículo 12°,

prescribe que "El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General. Se complementa con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional, de acuerdo a los límites presupuestales asignados para su gasto corriente"; el artículo 13° indica que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional; el literal a) del artículo 15°, señala que una de las atribuciones del Consejo Regional, es "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través del artículo 45° y 46°, refiere que los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado y señala que los Sistemas Administrativos es de aplicación Nacional; que tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1026, publicado en el diario oficial El Peruano, el 21 de junio de 2008, se establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral. Para tal efecto la precitada norma, precisa que tiene por finalidad facultar a los gobiernos regionales y locales a implementar un proceso de modernización institucional integral para mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización. El proceso de modernización institucional integral comprende aspectos de reestructuración, simplificación administrativa, orientación a resultados, mejora de la calidad del gasto y democratización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 18 de mayo de 2018, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, a fin que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía., regula también los principios generales, niveles organizacionales, órganos de las entidades, criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas, creación de comisiones, grupos de trabajo o comités, creación, fusión, adscripción, cambio de dependencia y extinción de entidades, documentos de gestión organizacional (ROF), proceso de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Operaciones (MOP); entre otras;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, publicado en el diario oficial El Peruano, el 09 de agosto de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP, el objetivo de la directiva es regular el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado referidos a la aprobación o modificación de Reglamentos de Organización y Funciones – ROF, creación de entidades públicas del ámbito nacional, regional y local, cambio de dependencia de programas y proyectos especiales y cambio de adscripción de organismos públicos de un sector a otro del Poder Ejecutivo, y; regular la verificación posterior aleatoria contemplada en la Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1446, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, se modifica la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; donde indica en el numeral 6-A.5, del Artículo 6-A, que las modificaciones a la estructura orgánica de una entidad en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional se rigen por los criterios de diseño y estructura de la administración pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7°, establece que las entidades públicas conforme a su tipo, competencias y funciones adoptan una determinada estructura y se organizan a fin de responder al objeto para el que fueron creadas y atender a las necesidades de las personas. El diseño institucional se realiza en función de la finalidad o resultado a lograr, por ende la estructura debe ser entendida esencialmente como un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones, las responsabilidades asociadas a las funciones, entre otros. El funcionamiento comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, en ejercicio de su rectoría, la Secretaría de Gestión Pública establece relaciones de coordinación, en lo que corresponda, principalmente con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2018, se modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, con el fin de concordar sus disposiciones con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1446, que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, así como precisar el alcance de algunas de sus disposiciones para su mejor comprensión y aplicación por parte de los operadores;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP, publicado en el diario oficial El Peruano, el 04 de febrero de 2019, se modifica la Directiva N° 001-2018-SGP, "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado"; en relación a sus objetivos, definiciones, sustento de un proyecto normativo de creación de entidades, procedimiento para emitir opinión previa de la secretaria de gestión pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, contenido básico de un informe técnico y plan inicial de actuación por creación de entidad del poder ejecutivo (ministerio, organismo público, programas, proyectos especiales), finalidad, sustento de un proyecto normativo que aprueba o modifica un ROF, sustento de un proyecto normativo de documento de organización y funciones provisional-DOFP en el marco de una declaratoria de fortalecimiento organizacional, sustento de un proyecto, disposiciones complementarias finales y los modelos de los anexos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituye para su administración económica – financiera un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38° del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de los documentos y disposiciones contenidos en la Ordenanza

Regional N° 017-2013-GRA/CR de fecha 20 setiembre 2013, que aprueba el Proceso de Reestructuración y Alineamiento del Gobierno Regional de Ayacucho a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, incluyendo sus Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados; y todo lo actuado por el Equipo Técnico Regional, en el marco a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificatoria aprobado con el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y demás normas conexas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho la implementación de la presente Ordenanza Regional, Reconformando la Comisión Central de Reestructuración Orgánica, que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional, dando cuenta al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, el plazo de 120 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, para la actualización de la Reestructuración Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que el ejecutivo remita el informe final al pleno del Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27867, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA
 Presidente
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
 Gobernador

1857337-1

Aprueban la Ordenanza Regional que "Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en la Región Ayacucho"

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 019-2019-GRA/CR**

Ayacucho, 31 de diciembre de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del 2019, se deliberó el tema relacionado al Dictamen N° 002 - 2019-GRA/CR-CPDHIS: Proyecto de Ordenanza que "Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Ayacucho" presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Oficio N° 071 - 2019-GRA/CR-CDHIS, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social presenta al Consejo Regional el Dictamen N° 002-2019-GRA/CR-CPDHIS: Proyecto de Ordenanza que "Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Ayacucho", iniciativa regional presentado por la Alianza Regional de Líderes de Transformación mediante Oficio N° 38-2009/WVP-AYAC/CCV, que acompaña el Informe Técnico N° 015-2019-GRA/GG-GRDS-MAGA y la Opinión Legal N° 047-2019-GRA/OAJ-CALL emitido por la de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; Dictamen que fue sustentado por los miembros de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con mayoría de votos (un total de 16 votos), a favor de la aprobación del Dictamen por parte de los señores Consejeros Regionales;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 (2014) acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidades para con los niños a nivel no sólo nacional, sino también regional, provincial y municipal; y la Observación General N° 13 (2014) sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. En ese marco, el Comité es consciente que, en instituciones del Estado, como Escuelas, Guarderías, Hogares y Residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece como prioridad la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; Es decir, que el fin supremo de la sociedad y del estado es la persona humana. Y, en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, de acuerdo al artículo 3-A de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", señala que "los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 "Que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", cuyo objeto es fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la

identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, el Artículo Cuarto del Decreto Legislativo 1377 que "Fortalece la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes" establece la modificación del artículo 47° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley N°27337 establece respecto al rol de los Gobiernos Regionales el articular y promover acciones con los gobiernos locales para el fortalecimiento de las DEMUNA conforme al marco normativo del servicio;

Que, de conformidad al artículo 28° del Código de los Niños y Adolescentes (aprobado por la Ley N° 27337), faculta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; Asimismo, del cuerpo normativo antes señalado se tiene que mediante el artículo 27°, dispone que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, según Ley N° 30362, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y regula las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes"; Esta prohibición, abarca todo los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados (...);

Que, mediante el artículo 5° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece la misión de los gobiernos regionales el organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia Ayacucho PRAIAA 2018-2021 (aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2018-GRA/CR), es el instrumento de política pública orientado a impulsar la atención prioritaria de la niñez y la adolescencia en el ámbito del departamento de Ayacucho;

Que, el índice de violencia a menores de edad en la región Ayacucho, se presenta en las formas de corrección y castigo ejercidos por la madre/padre biológico a sus hijas e hijos de 1-5 años. Según INEI-ENDES 2013-2018. El uso de las prácticas de golpes o castigo físico en menores de 1-5 años incrementó de 15.4% (madres) y 16.3% (padres) a 39.8% (madres) y 40.4% (padres) en sus hijos e hijas. Las prácticas se incrementan al 24.0%. El uso de las prácticas de la reprimenda verbal en menores de 1-5 años se incrementó de 31.2% (madres) y 28.6% (padres) a 58.9% (madres) y 64.2% (padres) en sus hijos e hijas. En el caso de las madres escalan 27.7% y en los padres 35.6%. Las cifras de la ENDES evidencian la transmisión intergeneracional de prácticas de corrección/castigo de los padres y madres biológicos a sus hijas e hijos que incluyen el uso de Golpes o castigo físico y Reprimenda verbal, entre otras formas.

Que, para los efectos de la presente Ordenanza Regional y conforme al Artículo 2° de la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes", definiendo y/o conceptualizando, del siguiente modo: Castigo físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los

niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. Castigo humillante: cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. Derecho al Buen trato: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tiene derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se brinde protección integral ya sea por parte de su padre, madre, tutor/a, responsables o representantes legales, así como de sus educadores/as, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescente;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la indicada Ley, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, luego de la deliberación conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 10 de diciembre de 2019, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional que "Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en la Región Ayacucho", prohibición que abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros, en cumplimiento a la Ley N° 30403 y el Decreto Legislativo N°1377.

Artículo Segundo.- APLICAR, la presente Ordenanza Regional en todas las entidades y servicios del Estado, instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervenga, directa o indirectamente en la atención de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de la región Ayacucho. Siendo aplicable a la madre, padre, tutor/a, responsables o representantes legales, educadores/as, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gobernación Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho Promover, Articular y Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en coordinación con las DEMUNA.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27867, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA
 Presidente
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
 Gobernador

1857339-1

**GOBIERNO REGIONAL
 DE LA LIBERTAD**

Aprueban el "Programa Regional Siembra y Cosecha de agua en el Ámbito del Departamento de La Libertad"

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 001-2020-GRLL/CR**

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero del 2020, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 002-2020-GRLL/CR-COA que contiene el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar el Programa Regional Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito del Departamento de La Libertad"; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1°, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y por ello en su artículo 2°, numeral 22, consagra el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

En este marco constitucional, la Ley General del Ambiente, dada por Ley N° 28611, en su Título Preliminar, ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo 94.2 a la letra dice: entiéndase por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la

protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros;

Que, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dada por Ley N° 26821, en su artículo 2°, establece como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dada por Ley N° 27867, en su artículo 9° señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, el aprobar su organización interna y su presupuesto (literal a), así como Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley (literal g);

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo III, inciso 5° del Título Preliminar, establece el principio de Respeto de los Usos de Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras en tanto no se oponga a la ley. En el artículo 1°, señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación y en el Artículo 3° de la Ley predicha enuncia: Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, la Ley N° 30160, Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país, en su artículo 1° enuncia "Declárase de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha de agua, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social";

Que, el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia nacional de cambio climático en la línea estratégica 2 prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad en la región;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, Aprueban la Estrategia Nacional de Humedales en el artículo 1° indica Apruébese la "Estrategia Nacional de Humedales", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Así mismo el literal o) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (D.S. N° 006-2010-MINAM) establece que es función del ANA promover programas sobre la importancia del agua en la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento del Recursos Hídricos: En el Artículo 15° sobre los roles de los gobiernos regionales y gobiernos locales enuncia:

15.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el

Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

15.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

15.3. En materia agraria, los gobiernos regionales, a través de sus órganos competentes, conforme con su Ley Orgánica, ejercen acciones de control y vigilancia del uso del agua con fines agrarios y en tal sentido supervisan la distribución de agua de riego a cargo de las organizaciones de usuarios de agua u otros operadores, bajo la normativa que emita el Ministerio de Agricultura. Asimismo, promueven y ejecutan proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa Regional Siembra y Cosecha de agua en el Ambito del Departamento de la Libertad"; a fin de garantizar la provisión de Recursos Hídricos a los pobladores de las comunidades alto andinas en la Región La Libertad, asegurando la sostenibilidad de la gestión ambiental regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura y a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de la Libertad, incluya en sus planes de trabajo y operativos, las acciones necesarias para el buen cumplimiento de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de La Libertad, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Gobierno Regional de La Libertad: www.regionallibertad.gob.pe y a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de la Libertad la difusión de la norma regional en toda los ámbitos que incluyen la Región La Libertad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad 12 de febrero de 2020.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1857082-1

Declaran de interés regional la implementación y operativización del Observatorio Regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región La Libertad

**ACUERDO REGIONAL
N° 0011-2020-GRLL/CR**

Trujillo, 4 de febrero del 2020.

DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIZACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero del 2020; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N°009-2020-GRLL-CR/TJBM que contiene el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Trujillo Teresita de Jesús Bravo Malca, que propone declarar de interés regional la creación, implementación y operativización del observatorio regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región la Libertad, conforme a la normatividad vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43 de la Ley 30364 establece que, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas Públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley 30364 precisa que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros. 116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 116.3.

Todas las entidades integrantes del sistema: proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Que, el Artículo 117° del reglamento antes indicado precisa que las Funciones del Observatorio Son: 1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes. 2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia. 3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones. 4. Otras funciones que considere su Reglamento.

Que, la creación del observatorio es un mandato de la Ley 30364 a los Gobiernos Regionales; cuyo objetivo es brindar asistencia técnica al equipo técnico de la región; buscando de ésta manera contribuir a que el GORE-LL y la Instancia de Concertación implementen el sistema de información y conocimiento permanente con insumos para el diseño y la gestión de políticas públicas, con el fin de prevenir y erradicar actos de violencia contra la mujer y el grupo familiar de nuestra región.

Que, el equipo de trabajo estuvo conformado por los profesionales designados por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y por la Subgerencia de Tecnología de la información.

Que, la información que se difundirá en el Observatorio Regional sobre la violencia, será proporcionada por las entidades del Estado de nuestra jurisdicción que conforman el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como: Registros administrativos, encuestas nacionales e investigaciones locales referidas a la violencia que afecta a las mujeres en los diferentes tipos y escenarios que ya han sido reconocidos por el Plan Nacional Contra la Violencia de Género; dicha información deberá estar adecuada a la realidad y problemática se generarán información y conocimiento específico de la región, provincia y distrito, tales como estadísticas, ordenanzas, red de servicios locales, entre otros.

Que, es necesarias contar con la la Implementación y operativización del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en La Región La Libertad.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27827 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR y demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR declarar de interés regional la implementación y operativización del Observatorio Regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región La Libertad, que tiene por finalidad monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas Públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, al Gobernador Regional, el presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional será publicado en el diario oficial y difundido en el portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad, conforme el Artículo 42° de la Ley de Gobiernos Regionales Ley N°

27867 modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N°29053; así mismo entrara en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1857080-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Designan funcionaria responsable de brindar la información de acceso público en la Sede Central del Gobierno Regional Piura

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 579-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 de julio de 2019

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR de fecha 09 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N°576-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 19 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los artículos 8° y 9.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el artículo 9.2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...).";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°043-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GGR de fecha 09 de enero de 2019, se designó a la Abog. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, como funcionaria responsable de brindar información de acceso público en la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en aplicación del Principio de Publicidad con el fin de garantizar y promover la transparencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°576-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 19 de julio de 2019, se designó a la Abog. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLÓN PEÑA como Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente dar por concluida la designación de la Abog. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, como funcionaria responsable de brindar la información de acceso público en la Sede Central del Gobierno Regional Piura y designar a la Abog. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLÓN PEÑA, en su condición de Secretaria General, como funcionaria Regional Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada al 19 de los corrientes, la designación de la Abog. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, como funcionaria responsable de brindar la información de acceso público en la Sede Central del Gobierno Regional Piura; expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente con las formalidades de Ley.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abog. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLÓN PEÑA, en su condición de Secretaria General, como funcionaria responsable de brindar la información de acceso público en la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a las interesadas, a la Gobernación Regional, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional

1857606-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 en el Distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020/MDA

Ate, 17 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 019-2020-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 220-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 100-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, establece como uno de los principios rectores el de "Participación", mediante el cual "Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, a su vez, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo

N° 142-2009-EF, señala que “Los Gobiernos (...) Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en cuyo Anexo N° 08 se señalan los criterios que orientan la determinación de Recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate; asimismo, en su Artículo cuatro, respecto a Disposiciones Finales, faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la precitada norma;

Que, mediante Informe N° 019-2020-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica presenta la propuesta del Cronograma y Metodología para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2021 en el Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 220-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 en el Distrito de Ate, se apruebe mediante la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Provéido N° 100-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 en el Distrito de Ate, conforme al Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente norma legal; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo N°1 antes mencionado, encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Equipo Técnico del Presupuesto Participativo; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1857570-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 383-2020/MDCH

Chorrillos, 30 de enero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 30 de enero de 2020. Visto el Informe N° 240-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1160-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 360-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019, se aprobó la modificación de la Estructura orgánica y el Reglamento de organizaciones y funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organización del Estado y deroga el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, emitido el 17 de mayo de 2018, se modifica la estructuración organizacional de las entidades del Estado.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, numeral 02 del artículo 9, prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 4° que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna.

Que, mediante el Informe N° 1160-2019-SG-MDCH, la Gerencia de Asesoría jurídica emite opinión legal y concluye que es factible la incorporación de Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual los entes locales participaran activamente en ámbitos internacionales con el objetivo de asociarse, de acceder a recursos, intercambiar experiencias y conocimientos, realizar transferencia de tecnología, desarrollar procesos de investigación e innovación, y conformar redes de cooperación e integración económica, con el fin de encontrar consensos y soluciones alrededor de temáticas comunes, que permitan el acceso a nuevos beneficios socioeconómicos y contributivos del progreso local y de esta manera mejorar las condiciones de calidad de vida.

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, mediante el Informe N° 240-2019-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que

es viable debido a la normativa vigente y el sustento expuesto en los informes de vistos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- APRUEBA la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, cuyos anexos forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de este documento de gestión en el portal del estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal Institucional de la Entidad (www.munichorrillos.gob.pe), conforme prescribe el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1857287-1

Ordenanza que aprueba el Régimen de protección, control y sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 384-2020/MDCH

Chorrillos, 30 de enero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 30 de enero de 2020. Visto el Informe N° 037-2019-GSS-MDCH, de la Gerencia de Servicios de Salud, el Informe N° 228-2019-MDCH-GSC-SFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 1045-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe 208-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 031-2020-MDCH-GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, son funciones específicas y exclusivas de

las municipalidades distritales: regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos; así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos y demás elementos contaminantes del ambiente;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permita proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia; asimismo el artículo 48 de la precitada norma establece que las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las Municipalidades competentes, en el marco de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 001-2010-SA y N° 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, se hacen precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo; precisándose que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco;

Que, en este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco en el distrito de Chorrillos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición a terceros al humo del tabaco dentro del distrito de Chorrillos, al amparo de las normas dictadas sobre Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del distrito de Chorrillos, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, todo ciudadano que se encuentre en el distrito y aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3.- DE LAS DEFINICIONES

Dependencia pública: Comprende todas las entidades del Estado en los diferentes niveles de gobierno.

Lugares interiores de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; incluyendo no solamente al trabajo remunerado sino también al trabajo voluntario. También se consideran los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares interiores de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independiente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

Medios de transporte público: Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.

Comercio ilícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

Control del tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

Productos de tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 4.- DE LAS PROHIBICIONES: Destinadas a la protección contra la exposición al humo de Tabaco.

1. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- En áreas abiertas y cerradas de establecimientos dedicados a la salud y educación sean públicos o privados.
- En edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- En medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito.
- En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

2. En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, educación y dependencias Públicas.
- La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.
- La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros.
- La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- La venta de cigarrillos sin filtro.
- La venta de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de cinco unidades.
- La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, excepto cuando

en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.

h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

i) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en locales destinados a menores de 18 años de edad.

Artículo 5.- DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizarán elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas.

Asimismo no se autorizará publicidad exterior en los alrededores, en un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza.

Artículo 6.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 7.- DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

No está permitida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionados a promocionar productos de tabaco, en los eventos deportivos en general.

Artículo 8.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos públicos o privados, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Artículo 9.- En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados, previa aprobación por la Gerencia de Servicios de Salud.

Artículo 10.- Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar como mínimo un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

Cuando por el gran tamaño del local se dificulte la visibilidad de los avisos, se deberán usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros, en concordancia con las normas correspondientes al control de la contaminación sonora que se encuentran vigentes.

En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de "Prohibido Fumar", según el modelo y características indicados en el anexo 1 de la presente Ordenanza, con dimensiones de 10 x 8 cms.; asegurándose que estos sean visibles

para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de estos.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN.

a) La Municipalidad de Chorrillos dentro de sus atribuciones de fiscalización, podrá realizar inspecciones periódicas, en coordinación con las entidades correspondientes, respecto de efectos contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimiento, y locales comerciales en general.

Para efectuar dicha medición podrá utilizar la tecnología que se estime conveniente conforme a los límites máximos establecidos por el Ministerio de Salud MINSA y en observancia a las recomendaciones internacionales que se establezcan sobre la materia.

b) Dentro de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma podrá incluir uno o varios de los siguientes procedimientos:

- La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

- Medición de presencia de humo de tabaco.

- Reconocimiento físico de la señalización en lugares visibles, según los artículos 7, 8 y 9 de la presente.

- Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurran los hechos y de no encontrar reacción favorable de parte de éste al cumplimiento de la presente norma, podrá comunicar del hecho a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes para su atención.

Artículo 12.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se podrán aplicar las sanciones establecidas acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infraacciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos vigentes.

Artículo 13.- INCORPÓRESE, en la Tabla de Infraacciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos, las siguientes infraacciones, que entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano:

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO	BASE LEGAL
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III				
		A	B	C				
4.5. CONTROL DEL TABACO								
4.5.15	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas que circulen en el distrito		20%		Decomiso		L	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.16	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.		25%		Decomiso/ En el caso de establecimientos comerciales clausura de 03 (tres) días.	En el caso de establecimientos comerciales clausura de 05 (cinco) días.	L	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.17	Por habilitar áreas para fumadores en espacios públicos y/o cerrados.	50%	80%	1 UIT	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva	G	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.18	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.		50%				G	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.19	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a prohibiciones de consumo de tabaco.		50%			Clausura temporal hasta subsanar la infracción	G	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.20	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco supere los límites máximos establecidos por el órgano competente.		1.5 UIT		Clausura temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva	MG	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa efectuará coordinaciones periódicamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y la comisión Nacional Permanente de Lucha Anti tabáquica, para realizar las inspecciones

necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente norma el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, su Reglamento y a la presente norma; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de este dispositivo en el diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente Ordenanza deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1857288-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2020-MDEA

El Agustino, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de febrero de 2020, el Informe N° 010-2020-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 41A-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 306-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, sobre Transferencia de Saldo a la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 del mismo modo lo enuncia; señalando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 010-2020-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que en atención a lo solicitado por la Contraloría General de la República mediante Informe de Orientación de Oficio N 19-OCI/2183-SOO y en cumplimiento al artículo 22° literal a) de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2019-MDEA se dio cumplimiento en parte de lo solicitado con el monto de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), y considerando que en los últimos días la recaudación se ha incrementado, es oportuno que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría de la República; teniendo como diferencia el monto de S/ 151,866.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 soles), el mismo que se completará en marzo del 2020 (a realizarse en los meses de febrero y marzo), de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, con Informe N° 022-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que para realizarse la transferencia del saldo ascendente es necesario que sea autorizada mediante acuerdo de concejo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 41A-2020-GAJ-MDEA, en vista a los documentos en referencia, opina favorablemente para que se proceda con la transferencia solicitada, la misma que deberá ser aprobada por el concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al Presupuesto institucional del presente Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de El Agustino, hasta por la suma de S/ 151,866.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 soles) que se ejecutara en los meses de febrero y/o marzo del año 2020, a favor de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad Distrital de El Agustino, en el marco del Proceso de Incorporación Progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas que son de su competencia y conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General, el hacer de conocimiento a las demás unidades orgánicas de la municipalidad, así como a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal de la Municipalidad (www.mdea.gob.pe).

Comuníquese, regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1857502-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que establece la exoneración parcial de los Arbitrios Municipales a partir del ejercicio 2020 a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas

ORDENANZA N° 522-2020/CDLO

Los Olivos, 18 de febrero de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 026-2020-MDLO/GATyR/SGR, Informe N° 086-2020-MDLO/GATyR/SGR e Informe N° 087-2020-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe Gerencial N° 002-2020-MDLO/GATyR, Informe Gerencial N° 006-2020-MDLO/GATyR, Memorándum N° 0102-2020-MDLO/GATyR, Memorándum N° 113-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 024-2020-MDLO/GAJ e Informe N° 045-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Documento Simple S-02347-2020, Proveído N° 73-2020/GM, 89-2020/GM, 183-2020/GM y 185-2020/GM de la Gerencia Municipal, Proveído N° 032-2020/ALC del despacho de Alcaldía, Informe N° 051-2020-MDLO-SG, Informe N° 115-2020-MDLO-SG, Memorándum N° 029-2020-MDLO/SG e Informe N° 141-2020-MDLO-SG de la Secretaria General, Dictamen N° 002-2020-MDLO/CPEPP de la Comisión Permanente e Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad-Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con Informe N° 026-2020-MDLO/GATyR/SGR, la Subgerencia de remite su propuesta de aprobar una ordenanza que establezca a partir del ejercicio 2020 la exoneración parcial de tales arbitrios tanto a los pensionistas como a los adultos mayores no pensionistas, obrando al respecto el Informe N° 002-2020-MDLO/GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas. Al respecto con Informe N° 024-2020-MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable conforme especifica su documento;

Que, con Documento Simple S-02347-2020 el regidor Jesús Solís presenta proyecto que otorga la exoneración del 50% de los arbitrios municipales a los adultos mayores no pensionistas y a los pensionistas del distrito de Los Olivos, acorde a los fundamentos que esgrime. Al respecto, con Informe N° 086-2020-MDLO/GATyR/SGR, la Subgerencia de Recaudación manifiesta que mediante Ordenanza N° 514-CDLO, ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 302 se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020. Asimismo, expone sus observaciones al proyecto presentado con el expediente antes referido;

Que, con Informe Gerencial N° 006-2020-MDLO/GATyR, teniendo a la vista todo lo actuado, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas eleva el proyecto de ordenanza que establece la exoneración parcial de arbitrios a los adultos mayores, pensionistas y no pensionistas solicitando se tramite su aprobación;

Que, con Informe N° 045-2020-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que, teniendo como precedente el pronunciamiento contenido en el Informe N° 024-2020-MDLO/GAJ y habiéndose realizado la evaluación jurídica del proyecto de ordenanza adjunto

al Informe N° 087-2020-MDLO/GATyR/SGR, señala que ha verificado que los términos del proyecto se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el marco legal expresados en la base legal, siendo jurídicamente procedente proseguir el trámite correspondiente;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho opina elevar los actuados al Concejo Municipal a efectos de que se sirva aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece a partir del ejercicio 2020 el beneficio de exoneración parcial (50%) para efectos del pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos para las personas adultas mayores, pensionistas y no pensionistas, titulares de un predio y que se encuentren gozando del beneficio tributario de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA N° 522-CDLO
ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN
PARCIAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A
PARTIR DEL EJERCICIO 2020 A LOS PENSIONISTAS
Y ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS**

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionistas titulares de los predios que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

Artículo 2°.- Marco Normativo

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- Ley de la Persona Adulto Mayor, Ley N° 30490.
- Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el período 2020.

Artículo 3°.- De la Exoneración Parcial de los Arbitrios Municipales

Los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionistas que se encuentren gozando de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT, debidamente reconocidos por resolución de la Administración, gozarán también de la exoneración parcial (50%) del pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo a partir del ejercicio 2020, solo por el uso destinado a casa habitación.

Artículo 4°.- Requisitos

Para que los contribuyentes puedan acogerse al beneficio establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la resolución de la administración vigente que otorga la deducción de la base imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT, es decir encontrarse dentro del plazo de vigencia que señala dicha resolución, teniendo en cuenta que dicho plazo no será mayor de (3) años. En caso no se encontrara vigente, el contribuyente deberá renovar dicha resolución para posteriormente solicitar la exoneración.

- Encontrarse al día en sus pagos de tributos hasta el ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud de exoneración. Se considera estar al día en el pago de los tributos el tener un Convenio de Fraccionamiento vigente, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.



• Una vez otorgada la exoneración, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas no deben tener deudas tributarias vencidas, a fin de mantener el referido beneficio.

Artículo 5°.- Vigencia de la Resolución

La Resolución que otorga la exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales deberá señalar de manera clara e inequívoca el período de vigencia, el mismo que será de (1) año.

Artículo 6°.- Renovación

La exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales podrá ser renovada al inicio de cada ejercicio fiscal, siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- De los pagos anteriores

Los pagos realizados por los ejercicios anteriores al año de presentación de la solicitud de exoneración, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 8°.- Pérdida del beneficio

Los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionistas perderán el beneficio acotado, al detectarse el incumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las facultades de fiscalización conferidas en el artículo 62° y siguientes del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Segunda.- Encargar a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el Portal Institucional.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará a vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1857586-1

Prorrogan plazo para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial, el vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial y la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020

ORDENANZA N° 523-2020/CDLO

Los Olivos, 18 de febrero de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 050-2020-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe Gerencial N° 004-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 043-2020/

MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 157-2020/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 118-2020-MDLO-SG de la Secretaría General, Dictamen N° 003-2020-MDLO/CPEPP de la Comisión Permanente e Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14°, literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo, el artículo 15°, literal a), del mismo dispositivo señala que el Impuesto podrá cancelarse, entre otros, "al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada (...);"

Que, a través de la Ordenanza N° 514-CDLO, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 302 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos para el año 2020, precisando en su artículo cuarto, literal a) que la fecha de vencimiento para el pago del primer trimestre de los arbitrios municipales es el 29 de febrero próximo;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo de su artículo 29° que el plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Informe N° 043-2020/MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento expresando que la Subgerencia de Recaudación expresa que se viene desarrollando actividades como la depuración de la data y registro de los valores arancelarios, pruebas de impresión, validación y control de calidad, empaquetado y distribución domiciliaria; teniendo en cuenta que las cuponerías del ejercicio 2020 comenzaran a ser distribuidas a partir de la quincena de febrero, sumando la concentración de diversas obligaciones por parte de los contribuyentes, tanto tributarios como educativas, generan dificultad en el cumplimiento del pago de tributos que administra la Municipalidad; es por ello que resulta necesario prorrogar los plazos de vencimientos previstos para presentar la declaración jurada de autoavaloú, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota de los Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de Marzo 2020, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, manteniendo su condición de contribuyente puntual, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que, Acorde a los sustentos técnicos y de la revisión de los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que los términos del proyecto alcanzado se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el marco legal enunciado, opina que es procedente prorrogar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de presentación de la declaración jurada de autoavaloú, el pago de las primeras cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2020, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobado por mayoría la siguiente:

ORDENANZA N° 523-CDLO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO, EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020, el plazo para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial y la fecha de vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial 2020, sin moras ni intereses.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020, el vencimiento del plazo previsto para la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, sin moras ni intereses.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y con la debida Justificación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ordenar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1857586-2

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza para Otorgamiento de Premio (S) a través de Sorteo por el Pago Puntual de Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Pachacamac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 240-2020-MDP/C

Pachacámac, 6 de febrero de 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACAMAC EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA

VISTO:

El Informe N° 014-2020-MDP/GR-SGRR de la Sub Gerencia de Registros y Recaudación, el Informe N° 009-2020-MDP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 029-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de "ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVÉS DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PACHACAMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en esta jurisdicción;

Que, la presente Administración considera pertinente disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Pachacámac, incentivando a través del sorteo de un automóvil "0" Km. y premios adicionales, la disminución de la brecha morosidad-pago; tendiendo con ésta acción a incrementar los niveles de cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales, en cuyo artículo 3°, se precisa que el citado dispositivo, alcanza a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen, bajo cualquier modalidad, Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, a las que para efectos del presente Reglamento se denominan ENTIDADES, siempre y cuando el valor total de los premios o artículos ofrecidos, según corresponda, exceda del 15% de la UIT.

Son sujetos de autorización para efectuar Promociones Comerciales las empresas legalmente constituidas.

Son sujetos de autorización para llevar a cabo Rifas con Fines Sociales las asociaciones, fundaciones y comités.

Que, en este orden de ideas el artículo 5°, del Decreto Supremo antes citado, establece que para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) PROMOCIONES COMERCIALES, los mecanismos o sistemas que adoptan las empresas mediante el ofrecimiento de premio o premios bajo las modalidades de sorteos, venta-canje, canje gratuito, concursos, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios.

b) RIFAS CON FINES SOCIALES, las actividades organizadas por asociaciones, fundaciones y comités mediante la venta de boletos numerados para el sorteo de uno o varios premios en fecha determinada.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, no es de aplicación para la presente Ordenanza, toda vez que la actividad denominada: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO O KMS.", organizada por la Municipalidad de Pachacámac, no se configura como

una Promoción Comercial o Rifa con Fines Sociales, así como que dicha actividad no involucre la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de esta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas, motivo por el cual se hace necesario se proceda a la emisión de la presente norma;

Que, en virtud al Informe N° 014-2020-MDP/GR-SGRR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y del Informe N° 009-2020- MDP/GR la Gerencia de Rentas remiten el proyecto de ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVÉS DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PACHACAMAC a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión.

Que, mediante Informe N° 029-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza para Otorgamiento de Premio (S) a través de Sorteo por el Pago Puntual de Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Pachacamac.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVÉS DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- El Objeto de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan los Sorteos Públicos denominados: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", uno previsto para el mes de julio del 2020 y el otro para realizarse en el mes de diciembre del 2020, ambos a realizarse en lugares públicos del distrito de Pachacamac.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización de los sorteos públicos denominados: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", para los contribuyentes del Distrito de Pachacamac, a realizarse en lugares públicos del distrito de Pachacamac.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR; para los sorteos indicados, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado, entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros y premios adicionales en cada uno de los eventos, uno a realizarse en el mes de julio del 2020 y otro a realizarse en el mes de diciembre del 2020.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES HABLES para participar en ambos sorteos públicos, todas las personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Pachacamac que, al 29 de febrero del 2020, hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2020, según los criterios establecidos en las bases del sorteo. Para

los contribuyentes que no cumplan con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2020 al 29 de febrero del 2020, tienen la opción de participar en el segundo sorteo a realizarse en el mes de diciembre del 2020, siempre y cuando cumplan con el pago total de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020. No están incluidos en el presente sorteo los contribuyentes cuyo uso de alguno de sus predios este denominado como:

- Grandes Almacenes y similares
- Salud y similares
- Industrias y similares
- Educación y similares
- Fundación, asociación y similares
- Dependencias Gubernamentales
- Estaciones televisoras

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo y las coordinaciones con la Notaría Pública; a la Sub Gerencia de Estadística e Informática o la que haga sus veces, la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para los sorteos, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles en el portal web de la municipalidad; y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de los mismos.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ejecutar, las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- APRUEBESE las Bases de los Sorteos, las mismas que como **Anexo I** forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

ANEXO I

BASES DEL SORTEO

"CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS."

I. DEL SORTEO

Los Sorteos Públicos denominados: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", se realizarán el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre del 2020, en lugares públicos del distrito de Pachacamac.

II. DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, los premios son los siguientes:

III. DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

III.1.- Son "CONTRIBUYENTES HABLES" para participar en los dos SORTEOS, el primero a realizarse

en el mes de julio del 2020 y el segundo a realizarse en el mes de diciembre del 2020, todas las personas naturales registradas, que hasta el 29 de febrero del 2020 hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, participan en los sorteos público "CON TU PUNITUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO O KMS."

III.2.- Cumplen con los requisitos para participar en los Sorteos Públicos de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.1, de las Bases que como mínimo han pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Periodo 2020, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

- 3 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 29 de febrero del 2020.

- 5 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 29 de febrero del 2020 y no tenga deudas pendientes de año anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

III.3.- Son "CONTRIBUYENTES HABLES" para participar solo en el SORTEO, a realizarse en el mes de diciembre del 2020, todas las personas naturales registradas, que hasta el 30 de noviembre del 2020 hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, participan en el sorteo público "CON TU PUNITUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO O KMS."

III.4.- Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.3, de las Bases que como mínimo han pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Periodo 2020, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

- 3 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 30 de noviembre del 2020.

- 5 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 30 de noviembre del 2020 y no tenga deudas pendientes de año anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

III.5. Publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

Los primeros días del mes de julio del año 2020 se publicará en listados, en orden alfabético, en la Página Web de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que hasta el 29 de febrero del 2020 se encuentren hábiles para participar del primer sorteo del auto.

Los primeros días del mes de diciembre del año 2020 se publicará en listados, en orden alfabético, en la Página Web de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que hasta el 30 de noviembre del 2020 se encuentren hábiles para participar del segundo sorteo del auto.

IV. MODALIDAD DEL SORTEO

IV.1.- Ambos sorteos se realizarán, con la presencia de un Notario Público, se procederá a la verificación de los cupones.

IV.2.- CARACTERISTICAS DEL SORTEO

Los sorteos públicos se desarrollarán con las siguientes características:

IV.2.1.- Sorteo del Primer Premio un Automóvil Cero KM. y Premios Adicionales entre los Contribuyentes Hábiles.

a) Se procederá a ingresar en un ánfora los cupones generados a los contribuyentes hábiles de acuerdo a los establecidos en el numeral III.2 y el numeral III.4 de las Bases.

b) El cupón contendrá el número de ticket correlativo asignado a cada contribuyente hábil, el nombre del contribuyente y su domicilio fiscal.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer el cupón ganador, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega simbólica del premio en el mismo acto.

e) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

f) En caso de no estar presente el contribuyente ganador, la Municipalidad procederá a notificarlo y a programar la entrega del premio en un acto público posterior.

V. DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, deberán acreditarse con el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario, se notificará en el domicilio fiscal del contribuyente cuyo código corresponda al número ganador.

Los notificados deberán presentarse personalmente ante la Gerencia de Rentas de Lunes a viernes en horario de oficina. El auto será entregado al ganador luego de la aprobación a través de documentos formales debidamente aprobados por la entidad, previo informe de la Gerencia de Rentas.

VI. CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente cuyo código corresponda al número ganador, hubiera fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada debidamente inscrita. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente.

En caso de que el ganador del premio principal se encontrarse impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con poder inscrito en Registro Públicos, la persona autorizada se apersonará portando el poder original y su Documento Nacional de Identidad; en los otros casos el procedimiento se llevara a cabo con poder notarial.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII. PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

El (los) contribuyente (s) ganador (res) del sorteo de los premios programados por la Municipalidad de Pachacamac, podrá (n) recogerlo (s) dentro de los 90 días calendarios siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo en el plazo indicado, perderá (n) su derecho a reclamo del mismo.

VIII. DESTINO DEL PREMIO NO RECOGIDO

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de

Rentas, procederá a realizar un nuevo sorteo que incluirá dicho premio.

IX. PUBLICACION DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Pachacámac.

X. NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores, Funcionarios y/o cargos de confianza, ni personal de la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Estadística e Informática y Gerencia de Administración.

1857047-1

Ordenanza que reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 241-2020-MDP/C

Pachacámac, 10 de febrero del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 10 de febrero del 2020, el Dictamen N° 001-2020 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico sobre el proyecto de ORDENANZA QUE PROMOCIONA Y REGULA LA PREPARACIÓN Y VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC, el Memorandum N° 0467-2019-MDP-GTDE de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el Memorandum N° 577-2019-MDP/GM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 023-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inc. 22) del artículo 2° y el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los artículos I, IV y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales son entidades

básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así también que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, de la misma manera que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo con la autonomía política que ostentan las Municipalidades se aprecia en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese contexto el artículo 40° del mismo instrumento normativo establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su Competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial".

Que, por medio del artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo instaura el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, asimismo se aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Además, precisa que, las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal;

Que, el numeral 1.2) del artículo 1° de la Ley N° 30884, Ley que Regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, señala la finalidad de la Ley, el contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, ha regulado el comercio ambulatorio por medio de la Ordenanza Municipal N° 108-2012-MDP/C modificada por la Ordenanza Municipal N° 227-2019-MDP/C, actualmente vigente mediante las cuales se establecen los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la autorización y permiso municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública de la jurisdicción del distrito;

Que, es necesario regular la actividad comercial de expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

Que, con Memorando N° 0467-2019-MDP-GTDE, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, remite a la subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre y a la Gerencia de Fiscalización y Control, el proyecto de ordenanza, a fin de que emitan su opinión técnica, a efectos de evitar barreras burocráticas ilegales, en cumplimiento a la Ley N° 30198 y su complemento Ordenanza Municipal N° 108-2012-MDP/C modificada por la Ordenanza Municipal N° 227-2019-MDP/C.

Que, con Memorando N° 577-2019-MDP/GM/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable, por considerar que dicho proyecto de ordenanza cumple con los objetivos estratégicos N° OEI.07, de contribuir en el acceso al mercado de los productos agrarios con enfoque interdistrital" previsto en el Plan Estratégico Institucional-PEI y con el Plan de Desarrollo Local Concertado 2019-2030-PDLC que establece el modelo deseado de Prosperidad: Integración Territorial, Emprendedora y Cultura Solidaria, el mismo que esta articulado y contribuye a dicho objetivo.

Que, mediante Informe N° 1262-2019-MDP-GTDE/SGCAPE, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo presenta el proyecto final de la ORDENANZA QUE PROMOCIONA Y REGULA LA PREPARACIÓN Y VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC, con la actualización de los horarios y de la normativa vigente a la fecha;

Que, mediante Informe N° 023-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando los informes técnicos y las bases legales, emite opinión favorable, solicita que se ponga en consideración del Concejo Municipal la modificación de la ordenanza;

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y con el Voto por UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

TITULO PRELIMINAR

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú

- Ley de Reforma Constitucional N° 30305
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30198 “Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.
- Ley N° 30961, “Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley Que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”.
- Ordenanza Municipal N° 1787-2014-MML, Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana y su modificatoria N° 1933-2016-MML.
- Ordenanza Municipal N° 108-2012-MDP/C modificada por la Ordenanza Municipal N° 227-2019-MDP/C, actualmente vigente mediante las cuales se establecen los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la autorización y permiso municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública de la jurisdicción del distrito.
- Ley N° 24927, Ley General del Turismo.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 30884, Ley que Regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Pachacámac, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198 y Ley N° 30961.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30198, así como también garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de las bebidas señaladas en el distrito de Pachacámac, desarrollen su actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, higiene y ornato urbano.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito de Pachacámac, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o la que haga sus veces, así como también la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo están a cargo de su cumplimiento.

Artículo 4°.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

El Comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

Artículo 5°.- DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad mediante la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico brindará el apoyo y las facilidades



para realizar eventos y celebraciones por el "Día del Emoliente, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales", cada 20 de febrero en el distrito de Pachacámac.

Artículo 6º.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular las actividades comerciales y ambulatorias que se desarrollan en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes, maca, kiwicha y demás bebidas naturales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Resolver Recursos Administrativos.
- d) Promover la Formalización y la Constitución de microempresas
- e) Capacitar en higiene y salubridad
- f) Fiscalizar y decomisar los módulos que no se encuentran autorizados en el espacio público.
- g) Otras contempladas en Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

Artículo 7º.- DEFINICIONES

Para la mejor interpretación y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza, se entiende por:

a) Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos: Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

b) Autoridad Administrativa. – La Municipalidad a través de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo u otro que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.

c) Vendedor Autorizado. – Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de bebidas saludables en los espacios públicos.

d) Bebidas saludables, emolientes y afines. – Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.

e) Comerciante autorizado. – Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

f) Comerciante Regulado. – Persona Natural inscrita en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, dicha calificación no otorga por sí una autorización municipal para desarrollar la actividad comercial consignada en el padrón, debiéndose solicitar la Autorización municipal respectiva para adquirir la calificación de comerciante autorizado.

g) Espacio Público. – Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

h) Módulo. – es el mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El Mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad Municipal competente.

i) Zonas autorizadas. – Lugar de la vía pública donde el conductor autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica.

h) Zonas rígidas. – Áreas de la vía pública del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad o de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública.

i) Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública. – Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

j) Vía Pública. – Espacio de Propiedad Pública, dominio y Uso pública, el cual se encuentra destinado para el tránsito peatonal y vehicular, que incluye pistas, veredas y similares

k) Software de Comerciantes. – Base de Datos digital sustentada en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, que cuenta con información relativa a los datos personales, ubicación y giro de las personas naturales que desarrollan actividades comerciales en la vía pública

m) Giro. – Actividad Económica de venta de bienes y/o presentación de servicios debidamente autorizada por esta Institución Edil para ser desarrollada temporalmente y excepcionalmente en vía pública.

n) Zona rígidas o prohibidas. – Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoría el desarrollo del comercio ambulatorio.

o) Buena Práctica de Calidad en el Servicio. – Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 8º.- DEL INGRESO AL PADRÓN MUNICIPAL PARA SER COMERCIANTE REGULADO

La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta de emoliente, quinua, kiwicha y afines, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitida por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o las que haga sus veces para dicho acto, la misma que será visible en un lugar del módulo.

La Autorización Municipal, es otorgada por la autoridad municipal competente, solo a personas naturales que cuenten con la categoría de comerciantes regulados al estar inscritos en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, cumplan con presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y que tengan como fuente de ingresos el desarrollo de los giros autorizados por la presente norma, el otorgamiento de dicha autorización involucra una evaluación técnica legal y de ser el caso económica-social en donde se verificara los lineamientos generales establecidos en la presente ordenanza encontrándose dentro de estos las normas de comercialización para cada giro regulado en la presente norma, los criterios de ubicación del módulo de venta, las prohibiciones, las zonas rígidas, los giros conformes y no conformes y los parámetros técnicos de los módulos.

Para poder ingresar al Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Pachacámac el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud con carácter de declaración jurada de ingreso al Padrón Municipal.
2. Desarrollar los giros permitidos por la presente norma en el distrito de Pachacámac.
3. Declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por inconducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en vía pública y no haber sido sujeto de infracciones administrativas por el

periodo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por desarrollar el comercio en la vía pública sin autorización municipal.

4.- Declaración Jurada mediante el cual el administrado comunique que no sobrepasa las dos (02) UIT anuales y que carece de vínculo laboral con sus proveedores, asimismo que el referido solicitante se encuentra en un estado de necesidad económica y social, el cual será derivado al órgano municipal con potestad sancionadora a fin de que verifique la veracidad de las Declaraciones Juradas señaladas en los numerales 3) y 4) emitiéndose el informe correspondiente.

Los resultados de las evaluaciones anteriormente descritas serán remitidos a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la cual analizará la capacidad sostenible del distrito para el desarrollo de la actividad autorizada y asimismo generar el Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública y será parte importante de la presente Ordenanza para el distrito, comunicando los resultados de las evaluaciones antes descritas al solicitante mediante un acto administrativo que reviste la forma de carta.

El plazo de evaluación del procedimiento descrito en el párrafo anterior será de treinta (30) días hábiles. El ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública otorga la condición de comerciante regulado, mas no otorga la condición de comerciante autorizado para lo cual se requerirá iniciar el procedimiento respectivo presentando los requisitos establecidos presente norma. Los Comerciantes que desarrollen las actividades comerciales permitidas por la presente norma y que cuente con autorizaciones municipales otorgadas a partir del 1 enero del 2017 quedan automáticamente incorporados al Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Pachacámac.

En caso de que la solicitud de ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Pachacámac sea declarada procedente la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico le asignará al comerciante regulado un código, dicho padrón será publicado en la página web de esta institución edil en el link relativo a la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo, el referido padrón servirá de base para la elaboración del Software de Comerciantes.

En caso de que dos (02) o más comerciantes regulados inscritos en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Pachacámac presenten solicitudes de autorización municipal de forma simultánea para desarrollar el mismo giro en la misma ubicación, tendrá prelación el comerciante regulado que haya contado con autorizaciones municipales para desarrollar dicho giro en la ubicación solicitada, en caso de que todos los solicitantes hayan contado con autorizaciones municipales para desarrollar el giro solicitado en la misma ubicación, tendrá prelación el comercio regulado que cuente con una autorización municipal expedida con mayor antigüedad”

Artículo 9°.- DEL CONTENIDO DE LA CREDENCIAL.

La autorización Municipal contará con:

- Número de Credencial y Resolución Subgerencial.
- Nombres, Apellidos, Foto, DNI y Código de Comerciante.
- Horario en el que se desarrollará la actividad comercial.
- Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad comercial.
- Fecha de vencimiento de la autorización
- Indicaciones, Disposiciones y/o condiciones de la autorización

Artículo 10°.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el mismo día y mes de la emisión del año siguiente de haberse emitido la autorización municipal, pudiéndose

renovar con treinta (30) días antes del vencimiento previa evaluación técnica -legal, la Autorización Municipal regulada en la presente norma es de naturaleza temporal y constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación de la autorización municipal cuando ésta se presente después del vencimiento de la autorización o de la última renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de tres meses del vencimiento de la autorización o de la última renovación, se procederá al retiro del módulo, invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

La presente Autorización Municipal cesará antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud del titular, para lo cual deberá presentar una solicitud simple informando el cese de la actividad económica autorizada, siendo dicho procedimiento de aprobación automática.
- Por fallecimiento del titular
- De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario sin que el conductor haya solicitado el permiso municipal para ausentarse, lo cual deberá ser acreditado como mínimo con tres (03) constataciones realizadas por el órgano municipal con potestad sancionadora, teniéndose como consecuencia adicional la invalidación del uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

En caso de fallecimiento del titular y producido el cese de oficio, el cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el conductor fallecido, acredite tener hijos menores de edad con este y acredite que la actividad solicitada constituye su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, previa evaluación técnica – social, podrá solicitar la autorización municipal regulada en la presente norma para la actividad comercial desarrollada para el conyugue fallecido para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en la presente norma adicionalmente del Acta de Defunción de su conyugue, dicha autorización cesará de forma previa a su vencimiento en caso de deje de desarrollar la actividad autorizada como única fuente ingreso y medio de subsistencia o ya no cuente hijos menores de edad.

La declaración de Cese de Actividades implicará también la cancelación del registro del conductor en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública y del Software derivado de este.

Artículo 11°.- “PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGULADA EN LA PRESENTE NORMA O PARA SU RENOVACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Ser comerciante regulado
- Presentar una Solicitud con carácter de Declaración Jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad para dicho procedimiento.
- Adjuntar dos (02) fotografías tamaño carné.
- Indicar el número de comprobante de pago por derecho TUPA

Artículo 12°.- “El Comerciante autorizado se encuentra obligado al pago por concepto de SISA (tributo) de forma adelantada anual o fraccionada por mes al valor de un (01) nuevo sol (S/1.00) diario, el cual será pagado en el área de Tesorería de la Municipalidad, quien entregará al comerciante un comprobante debidamente visado por la unidad de Registro y Recaudación de la Oficina de Rentas.

Artículo 13°.- Otorgada la Autorización Municipal, la actividad autorizada deberá ser desarrollada por el conductor autorizado de forma personal y exclusiva. La Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial será de carácter personal e intransferible, otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio económica que se realice, asimismo limitada al giro autorizado y a una ubicación

predeterminada, no será renovable en forma automática, de carácter temporal y de forma excepcional

Excepcionalmente, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o el órgano que haga las funciones de esta podrá autorizar un reemplazo temporal del conductor autorizado, previa solicitud del conductor autorizado, hasta por un plazo máximo de 30 días calendario al año en los siguientes casos:

1. Enfermedad eventual o de tratamiento prolongado debidamente comprobada
2. Permiso Pre-Natal o Post-Natal
3. Matrimonio o el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
4. Viajes fuera de la provincia de Lima debidamente justificados por enfermedad o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

La condición de reemplazo temporal no otorga la calidad de comerciante en la vía pública regulado.

En caso de que el conductor autorizado acredite mediante la documentación correspondiente la condición de persona con discapacidad y/o adulta mayor, esta podrá solicitar contar con un asistente, el cual deberá permanecer en el módulo de forma conjunta con el conductor autorizado, salvo que el mismo constituya también reemplazo temporal del conductor autorizado en los casos regulados en el presente artículo. La vigencia de autorización de asistente expirará al momento de caducar la autorización del conductor autorizado.

La condición de asistente no otorga la calidad de comerciante en la vía pública regulado.

Para solicitar la autorización de reemplazo temporal o asistente se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por el conductor autorizado
2. Documento que acredite la causal para solicitar el reemplazo temporal o el contar con un asistente
3. Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona natural que desempeñara las funciones el reemplazo temporal o asistente

La presente solicitud será resultada mediante un acto administrativo que reviste la forma de carta o documento simple la cual dará cuenta de la procedencia o no de dicha solicitud. No está permitido que el reemplazo temporal o asistente sea un menor de edad.

Artículo 14°.- ZONA RIGIDA

En el tramo comprendido en Jr. Miguel Grau entre la Av. Víctor Malasquez y la Av. Manchay, así como también entre la cuadra 7 y 8 de la Av. Manchay (tramo comprendido entre Av. 1ro de mayo y Calle 57) se considerarán como zonas rígidas y/o prohibidas para el uso de comercio ambulatorio, en las demás ubicaciones autorizadas de acuerdo al Plano de Zonas Reguladas emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural los módulos no deberán ser menor a 20.0m, uno del otro.

Artículo 15°.- MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del Emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza

Artículo 16°.- La autorización Municipal temporal se otorgará al comerciante que cumpla con los requisitos que señale la presente ordenanza, consiste en una resolución procedente y es el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes y/o servicios en los espacios públicos debidamente regulados y señalados por la Gerencia Correspondiente. La autorización no es de aprobación

automática, si no de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo que será evaluada a un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados de la fecha de presentación de la solicitud siempre y cuando el o la solicitante haya cumplido con adjuntar los requisitos señalados en la presente norma. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 17°.- CAUSALES DE LA REVOCATORIA

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c) No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 18°.- ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de fallecimiento del Emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días posteriores al deceso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, INDUMENTARIA Y FABRICACIÓN DE LOS MÓDULOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 19°.- DE LOS MODULOS, MATERIALES E INDUMENTARIA

Los módulos para expendio de bebidas tradicionales tales como: emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- a) Material del módulo: metal, acero quirúrgico, deberá ser rodante no motorizado
- b) Un banco o asiento, que será de uso personal del emolientero.
- c) Un extintor de seis (06) kilogramos.
- d) Un botiquín de primeros auxilios.
- e) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- f) Color y línea gráfica del distrito.
- g) Un uniforme aprobado por la municipalidad.

Artículo 20°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS.

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

Artículo 21°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS

El módulo para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Pachacámac, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos y (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior, bajo el techo del módulo.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones: Alto 1.85cm, largo 1.50 cm y ancho 0.65cm

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

Artículo 22°.- DE LOS UNIFORMES

El uniforme de los Emolienteros estará constituido por una camisa, un gorro o toca gorro, protección bucal, guantes de látex o descartables, un chaleco y un mandil.

TITULO V**CRITERIOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGIA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 23°.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 24°.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

Artículo 25°.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 26°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 27°.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS:

Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314.

Artículo 28°.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS:

El manejo de los residuos sólidos, en cuanto a su recojo, que se generen por el expendio del emoliente y afines, podrán realizarse mediante convenio u otra modalidad con empresa especializadas de acuerdo a los artículos 26° y 27° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198.

Artículo 29°.- A través de guías informativas u otros mecanismos de comunicación, las municipalidades están en la obligación de transmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con el artículo 21° de la Ley general de Residuo Sólidos, Ley 27314.

Artículo 30°.- Es responsabilidad de la Municipalidad distrital facilitar el recojo adecuado de los residuos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, en concordancia con los artículos 9° y 10° de la Ley general de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

Artículo 31°.- Clasificación de los residuos que genera la industria del emoliente:

a) **Orgánicos**, Hiervas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.

b) **Inorgánicos**, Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.

c) **Líquidos**, Aguas servidas, residuos de preparados.

TITULO VI**NORMAS DE COMERCIALIZACION****Artículo 32°.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA**

Los conductores de los módulos de venta de emolientes, en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 33°.- DE LOS HORARIOS DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

- a) Turno mañana: de 05:00 am hasta 11:00 am
- b) Turno tarde: de 15:00 pm hasta 24pm

Cada vendedor sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos, así como también no podrá realizar otras actividades comerciales ambulatorias.

Artículo 34°.- DE LOS ACCESORIOS

Los vendedores deberán usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos descartables o botellas de plástico descartable.
- b) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- c) Bolsas biodegradables.
- d) Utensilios de acero inoxidable.
- e) Alcohol gel para la limpieza de manos.
- f) Paños desechables para el secado de los utensilios.
- g) Guantes, tapa boca y red para el cabello.

TITULO VII**PROGRAMAS DE FORMALIZACION**

Artículo 35°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac, en el marco de la Ley N° 30198, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.

Artículo 36°.- Las Asociaciones de Emolienteros reconocidas por la Municipalidad están obligadas a promover y presentar sus Proyectos de Emprendimiento y Formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a) Resumen.
- b) Objetivo General y Específicos.



- c) Ubicación y características técnico-legales del proyecto.
- d) Inversión total.
- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de Actividades y plazos.

TITULO VIII

DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 37°.- DEBERES.

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como Emolientero autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindar las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 38°.- OBLIGACIONES.

En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del Emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
- d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la ordenanza.
- e) La Limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
- f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del Emolientero y personal de apoyo (uñas limpias, cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

Artículo 39°.- PROHIBICIONES:

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.

b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.

c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.

d) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.

e) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.

f) Adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.

g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.

h) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.

i) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.

j) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.

k) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.

l) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.

m) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.

n) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.

o) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.

p) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

Artículo 40°.- SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac lo mencionado en la presente norma.

Artículo 41°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los vendedores que incumplan con lo establecido en los artículos 38°, 38° y 39°, estarán sujetos a una llamada de atención escrita y, de ser el caso, se activará el procedimiento sancionador de suspensión temporal por 15 o 30 días o definitiva, teniendo el conductor un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos adjuntando la documentación que lo sustente, las mismas que serán valoradas en un plazo de (03) días hábiles; de no presentar su descargo en el plazo establecido se aplicará la multa y la sanción correspondiente.

TITULO IX

CONVENIOS Y AFINES

Artículo 42°.- CONVENIOS Y AFINES.

De la firma de convenios de cooperación con las diferentes modalidades de asociatividad (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.).

La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198 y su modificatoria Ley N° 30961, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, en los siguientes aspectos:

- a) Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
- b) Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
- c) Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
- d) Campañas y programas sociales.

Artículo 43°.- Publicidad en los módulos, los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital, en aplicación de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, vigilará el cumplimiento de la presente norma asimismo velará por el cuidado del Emolientero de la tercera edad.

Segunda.- El Emolientero o vendedor portará permanentemente un carnet de identificación, otorgado por la asociación y/o organización a la que pertenece.

Tercera.- El Vendedor a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, en todo lo que no se haya tomado en cuenta en la ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

Cuarta.- Los conductores de los módulos que ya tengan autorización tendrán un plazo máximo de (12) meses para su adecuación a la presente norma, contados a partir de la publicación de la ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Séptima.- Incorpórese en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (R.A.S.A.) de la Municipalidad Distrital de Pachacamac veinte las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma.

Octava.- Deróguense las normas que se opongan a la ordenanza.

Novena.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación óptima y adecuada de la presente ordenanza.

Décima.- Disponer la Modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente adecuándose a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Décimo Primera.- Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente Ordenanza.

Décimo Segunda.- La presente Ordenanza se encuentra acorde con las definiciones y estableciendo que todo lo no contemplado en la presente norma servirá de accesoria las Ordenanzas Vigentes que Regulen el Comercio Ambulatorio en el distrito de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1857048-1

Ordenanza que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (COMUDENNA) del distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 242-2020-MDP/C

Pachacámac, 10 de febrero del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero de 2020, El Dictamen N°001-2020 de la Comisión de Desarrollo Humano, Programas Sociales, Salud, Educación Cultura, Recreación y Deporte, el Informe N° 305-2019-MDP/GDHPS/SGOCDMDNC de la Subgerencia de OMAPE, CIAM, DEMUNA, Matrimonio y Divorcios No Contenciosos, Informe N° 414-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 32-2020-MDP/GM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES (COMUDENNA); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en el artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 9 numeral 8, de precitada Ley señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el inciso 1.2 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que, el objeto del Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDENNA) es promover el trabajo articulado del Gobierno Municipal y la comunidad de su jurisdicción para la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante informe N°305-2019-MDP/GDHPS/SGOCDMDNC, la subgerencia de OMAPE, CIAM, DEMUNA, Matrimonio y Divorcios no Contenciosos, concluye que es necesario se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Informe N° 414-2019-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño,

Niña y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Pachacámac.

Que, mediante memorando N° 32-2020-MDP/GM/GPP, la Gerencia de Planeamiento de Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Pachacámac.

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y con el Voto por UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL
COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS
DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE
(COMUDENNA) DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC**

Artículo Primero.- DECLARAR de interés social para la Municipalidad Distrital Pachacámac la creación e instalación del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENNA).

Artículo Segundo.- CREAR a partir de la fecha el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENNA), como espacio de coordinación, consultivo y gestión interinstitucional que promueva la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, con mecanismo permanente de participación ciudadana que posibilite la unión de esfuerzos para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la jurisdicción.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de funciones del COMUDENNA y encárguese al señor Alcalde, o a quien éste delegue, la convocatoria e instalación del mismo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde a fin de invitar a los representantes de las instituciones públicas, privadas y niñas, niños y adolescentes representantes de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes del Distrito para que se incorporen en el Comité, participando en ceremonia pública de instalación.

Artículo Quinto.- RECONOCER al servicio de la DEMUNA distrital de Pachacámac como la Secretaría Técnica del COMUDENNA.

Artículo Sexto.- PRECISAR que las funciones específicas a desarrollar por el Comité son orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

6.1. El análisis de la problemática de la niñez y adolescencia en el distrito.

6.2. La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de los niños, niñas y adolescentes priorizando a aquellos que se encuentran en situación de riesgo.

6.3. La comunicación y anexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el Gobierno Local.

6.4. Impulsar estrategias en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

6.5. Diseño e implementación del Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia del distrito.

6.6. Articular el trabajo con los agentes locales involucrados en diversas temáticas de niñez y adolescencia del distrito, fortaleciendo el SNAIA.

6.7. Impulsar propuestas normativas para la constante mejora en la atención de la infancia y adolescencia en la localidad.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MULTISECTORIAL
POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE (COMUDENNA) DEL DISTRITO
DE PACHACÁMAC**

TÍTULO I

COMITÉ MULTISECTORIAL

Artículo 1°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27337- El Código de los Niños y Adolescentes
- Ordenanza Municipal N° 363-2017-MDCH, Ordenanza que aprueba la Creación de la DEMUNA del distrito de Pachacámac.

Artículo 2°.- Definición:

El Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENNA del distrito de Pachacámac, se constituye con el objeto de promover el trabajo articulado entre la municipalidad y las instituciones vinculadas a la niñez y adolescencia del distrito, para la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El COMUDENNA es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal sobre temas referidos a la niñez y adolescencia.

Artículo 3°.- Funciones:

El COMUDENNA tiene las siguientes funciones:

a. Analizar la problemática de la niñez y adolescencia en el distrito de Pachacámac.

b. Elaborar propuestas y ejecución a nivel local de acciones interinstitucionales y multidisciplinarias para la atención de la niñez y adolescencia.

c. Articular el trabajo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local en los temas relacionados a la niñez y adolescencia.

d. Promover, difundir y evaluar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Código del Niño y Adolescente.

e. Elabora programas, estrategias a favor de las niñas, niños y adolescentes del distrito.

f. Impulsa la creación de servicios del sistema de protección en el nivel local.

g. Hacer seguimiento de los casos atendidos por las instituciones a las cuales representan.

h. Participa en fechas emblemáticas referidos a niñez y adolescencia.

i. Hacer incidencia ante las altas autoridades para la priorización de la niñez y adolescencia.

Artículo 4°.- Estructura del COMUDENNA en la Municipalidad

El Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENNA, formará parte de la estructura municipal.

La DEMUNA como instancia técnica y servicio especializado en niñez y adolescencia contará con la asesoría permanente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Ente Rector en Niñez y Adolescencia y debe formar parte de la estructura orgánica de la Municipalidad.

La modificación de la estructura orgánica deberá realizarse conforme al procedimiento legal.

TÍTULO II

LOS INTEGRANTES

Artículo 5°.- Son integrantes del COMUDENNA:

a. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

b. Subgerente de Omaped, Ciam, Demuna, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

c. Responsable de la DEMUNA, quien actúa como Secretaría Técnica.

d. Un representante de cada una de las instituciones públicas de la localidad que desarrollan acciones o programas orientados a la niñez adolescencia.

e. Un representante de cada una de las instituciones privadas que desarrollan acciones dirigidas a la niñez o adolescencia.

f. Representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes del distrito de Pachacámac.

Artículo 6°.- De la representación de las instituciones participantes:

a. Las instituciones públicas invitadas están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia en la localidad, quien puede delegar esa representación en otra persona con poder de decisión.

b. Las instituciones privadas invitadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la institución en la localidad, de acuerdo a sus estatutos. Al igual que en el caso precedente, la representación puede ser delegada en otra persona.

c. La delegación de cada uno de los representantes se hará de conocimiento a la Junta Directiva del COMUDENNA en forma escrita.

d. La representación que ejercen los miembros de las diferentes instituciones que participan en el COMUDENNA es a nombre de la entidad de la cual proceden.

TÍTULO III

INSTANCIAS DEL COMUDENNA

Artículo 7°.- De las Instancias:

El COMUDENNA cuenta con dos instancias: la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8°.- La Asamblea General:

a. Es una instancia de deliberación y consulta.

b. Se reúne ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo crea necesario o ha pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

c. La Asamblea es presidida por el Alcalde o su representante.

d. La Junta Directiva es la encargada de convocar a la Asamblea.

e. El quórum para la Asamblea es la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 9°.- De las funciones de la Asamblea:

a. Aprueba el Plan de trabajo del COMUDENNA

b. Designa a los delegados que conforman la Junta Directiva.

c. Evalúa el informe anual elaborado por la Junta Directiva.

Los acuerdos deben ser tomados por consenso, sin embargo, a falta de éste, serán tomados por la mitad más uno de los votos de las instituciones participantes.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10°.- La Junta Directiva:

a. Es una instancia permanente de coordinación.

b. Se reúne ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Alcalde o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

c. Es presidida por el Alcalde o su representante.

Artículo 11°.- Integrantes de la Junta Directiva:

Integran la Junta Directiva:

a. El Alcalde o su representante, quien actúa como presidente de la Junta Directiva.

b. El representante del Concejo Municipal.

c. De 3 a 5 integrantes elegidos en asamblea que representen a las instituciones públicas, privadas y a la organización de niñas, niños y adolescentes del distrito.

d. La DEMUNA, quien actúa como Secretaría Técnica.

Artículo 12°.- De la elección de los delegados:

a. Los delegados se eligen en asamblea general.

b. El plazo de la elección es por dos años, al término del cual se procederá a la renovación de delegados ante la Junta Directiva.

c. Ante la renuncia o impedimento de uno de los delegados, se procederá a reemplazarlo en el cargo mediante nueva elección en Asamblea General. En este caso, la elección será hasta culminar el período de la Junta Directiva.

Artículo 13°.- Funciones de la Junta Directiva:

a. Conformar las comisiones (mesas o líneas estratégicas) que requiera la ejecución del Plan de trabajo.

Artículo 14°.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.

b. Tramitar y someter al Concejo Municipal los pedidos y sugerencias que formule el COMUDENNA.

c. Promover la participación de las instituciones públicas, privadas y de los niños, niñas y adolescentes.

d. Proponer al Concejo Municipal la regularización de las funciones del COMUDENNA.

e. Delegar en un regidor o funcionario su representación en las sesiones del COMUDENNA.

f. Designar a los funcionarios que realizarán la labor de apoyo al COMUDENNA.

Artículo 15°.- Función del representante del Concejo Municipal:

a. El Representante del Concejo Municipal, participa permanentemente en el COMUDENNA.

Artículo 16°.- Funciones de los delegados:

a. Representar a las instituciones ante el COMUDENNA que los eligieron ante la Junta Directiva.

b. Canalizar iniciativas y propuestas de acciones que permitan el trabajo interinstitucional y multidisciplinario.

c. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción.

Artículo 17°.- Secretaría Técnica del COMUDENNA:

a. La DEMUNA es la encargada de la Secretaría Técnica del COMUDENNA.

b. Sus funciones son:

- Redactar las Actas de la Asamblea General del COMUDENNA y de las reuniones de la Junta Directiva.

- Actuar de enlace entre la Municipalidad y las instituciones que integran el COMUDENNA.

- Elaborar el directorio de integrantes del COMUDENNA.

- Mantener activa las coordinaciones entre el municipio y cada uno de los integrantes de las instituciones públicas y privadas

- Mantener informado a los integrantes del COMUDENNA sobre los avances en niñez y adolescencia de acuerdo a los lineamientos dados por el Ente Rector-MIMP.

- Proponer estrategias de intervención a favor de la niñez y adolescencia en el espacio local.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA

Artículo 18°:

a. El Plan Operativo Anual del COMUDENNA contará con un presupuesto asignado por la Municipalidad para su ejecución.

b. El COMUDENNA podrá participar en el presupuesto participativo.

c. Por acuerdo de la Junta Directiva del COMUDENNA se podrá elaborar proyectos para gestionar cooperación externa, interna, donaciones y otras formas de gestión de recursos, debiéndose presentar a la Asamblea informes detallados de ingresos y gastos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°.- Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del COMUDENNA.

1857050-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 698-CMPC

Cajamarca 9 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de enero de 2020 el Dictamen N° 001-2020-CAAFyGRH-MPC de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su ejecución al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27658 “Ley Marco de Modernización del estado” y el Decreto Legislativo N° 1446 que modifica en parte, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40° de la acotada norma legal que señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo, en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamiento de Organización del Estado”; y el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM que modifica en parte, define al Reglamento de Organización y Funciones, como un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, igualmente, en el Artículo 46°, numeral 46.1, literal b), señala por modificación parcial, se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, de fecha 13 de Julio del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Cajamarca, de conformidad con las atribuciones que señala la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes; con el objetivo de construir un documento orientador de la Gestión Municipal que describe en forma detallada la información referente a las funciones generales de cada dependencia de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 040-2019-MPC-OGPP-UMGI, de fecha 10 de Abril del 2019, la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el documento sustantatorio para la modificación parcial de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, mediante Opinión Legal N° 564-2019-OGAJ-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019 la Oficina de Asesoría Legal OPINA que es legalmente procedente la APROBACION del Reglamento de Organización y Funciones.

Estando a lo expuesto y Dictaminado, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros de Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que consta de VIII Títulos, IX Capítulos, 218 Artículos, XIII Disposiciones Complementarias, II Disposiciones Transitorias y III Disposición Final, y el Organigrama que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, de fecha 13 de julio del 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y demás modificatorias.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la implementación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Institucional (www.municipaj.gob.pe) para su difusión.

Artículo Quinto.- DISPONER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde Provincial

1857548-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe



La más completa información con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe